



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON
OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos
con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXCVI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 20 DE DICIEMBRE DE 2024	NÚMERO 15 CUARTA SECCIÓN
------------	--	--------------------------------

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que
expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORONANGO, para el
Ejercicio Fiscal 2025.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide
la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y
Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado,
para el Municipio de Coronango.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORONANGO, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Al margen el logotipo oficial del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXII Legislatura. Inclusión, Diálogo y Consenso.

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se remitió al Ejecutivo ahora a mi cargo, el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley de Ingresos del Municipio de Coronango, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la facultad para los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en correlación con la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal textualmente establece:

“Son atribuciones de los Ayuntamientos ...

VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria”

Lo anterior permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las cuotas y tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que el 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, posteriormente el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Al respecto el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios, serán la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

En ese contexto, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en lo que se refiere a la Ley de Ingresos del Municipio de Coronango, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinticinco.

I. Proyecciones de finanzas públicas para los ejercicios fiscales 2025 y 2026

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el pronóstico de los ingresos del Municipio de Coronango, Puebla, para los ejercicios fiscales de 2025 y 2026.

Las proyecciones que se presentan no consideran modificación alguna a la estructura tributaria del Municipio, ni del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o cualquier otra relativa a la capacidad hacendaria del Municipio.

Municipio de Coronango, Puebla		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	215,588,031.71	227,445,373.45
A. Impuestos	50,534,961.70	53,314,384.59
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	61,890,068.42	65,294,022.18
E. Productos	3,626,823.86	3,826,299.17
F. Aprovechamientos	4,805,454.87	5,069,754.89
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	79,259,255.85	83,618,514.92
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00

J. Transferencias	15,471,467.01	16,322,397.70
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	113,057,392.93	119,275,549.54
A. Aportaciones	52,452,150.37	55,337,018.64
B. Convenios	14,664,897.64	15,471,467.01
C. Fondos Distintos de Aportaciones	44,507,139.60	46,955,032.28
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	1,433,205.32	1,512,031.61
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	328,645,424.64	346,720,922.99
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios a continuación se describen los posibles riesgos que en el transcurso de 2025 podría enfrentar el Municipio de Coronango, Puebla, en materia de ingresos públicos:

- Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado. Sin embargo, es necesario advertir que esta limitante se presenta en todas las entidades federativas del País, ya que, a partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980, los gobiernos estatales cedieron al federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieran participaciones en los ingresos federales. Además, mediante reformas legales realizadas para 1997 y 2008 se introdujeron los fondos de aportaciones federales o Ramo 33.

- Menores participaciones federales derivadas de una reducción en la Recaudación Federal Participable (RFP). Si bien las expectativas de crecimiento económico del País son positivas y no se esperan sobresaltos en el mercado petrolero, la elevada volatilidad financiera y una caída abrupta en el precio internacional de los hidrocarburos debilitaría el marco de estabilidad de las finanzas gubernamentales.

III. Los resultados de las finanzas públicas de los ejercicios fiscales 2023 y 2024

En atención a lo dispuesto por el artículo 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exhiben los montos de los ingresos presupuestarios del sector público del último ejercicio fiscal, según la información contenida en la Cuenta Pública de cada año.

Municipio de Coronango, Puebla Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	115,782,756.93	217,568,241.50
A. Impuestos	38,610,060.18	47,712,175.51
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	67,739,755.35	58,663,571.96
E. Productos	1,973,855.81	3,437,747.73
F. Aprovechamientos	7,459,085.59	7,535,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	0.00	84,203,386.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	1,351,462.66
J. Transferencias	0.00	14,664,897.64
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	175,155,428.70	93,345,953.23
A. Aportaciones	175,155,428.70	93,273,760.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	72,193.23
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	662,707.68	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	662,707.68	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	291,600,893.31	310,914,194.73
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

Asimismo, en la Ley de Ingresos del Municipio de Coronango, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinticinco, se contempla esencialmente lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de incluir en su Ley de Ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, por lo que a fin de dar cumplimiento a tal disposición a partir del

Ejercicio Fiscal 2015, se incluyó el presupuesto de Ingresos correspondiente; ahora bien, en cumplimiento al acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, el artículo 1 de la Ley de Ingresos, a fin de tener una adecuada clasificación de los recursos, contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual no podrá ser modificada.

En materia de Impuestos, en lo general esta Ley mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipio para el Ejercicio Fiscal de 2024, salvo en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, vigente, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo, así como para los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de \$225.00 (Doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% en adquisiciones de predios con construcción destinados a casa habitación cuyo valor no sea mayor a **\$581,621.00**; la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a **\$194,241.50**; y la adquisición de bienes inmuebles que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra. Respecto de la primera cuantía, se establece en congruencia con lo que se fija en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, en materia de estímulos fiscales para la adquisición de vivienda, destinada a casa habitación en cumplimiento a la política nacional de vivienda.

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las Leyes Fiscales y Ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio Constitucional de municipio libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “Los municipios administrarán libremente su hacienda...”, por ello, y con el fin de justificar el incremento de los recursos propios que percibe el Municipio y por ende fortalecer la Hacienda Pública Municipal, así como ayudar a cubrir los gastos públicos, para el Ejercicio Fiscal 2025, se modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Coronango, Puebla, considerando para ello, entre otros, los instrumentos y criterios siguientes:

El artículo 63, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, faculta a los Ayuntamientos, en lo relativo a la Administración Pública Municipal, a iniciar Leyes.

En general, las cuotas y tarifas se actualizan en un 5.5%, que corresponde al monto de la inflación estimado al cierre del Ejercicio Fiscal 2024 para la Ciudad de Puebla.

Para facilitar el cobro de los conceptos establecidos en la Ley, se establece redondear el resultado de esta actualización en las cantidades mayores a diez pesos a múltiplos de cincuenta centavos inmediato superior y las cuotas menores de diez pesos a múltiplos de cinco centavos inmediato superior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORONANGO, PUEBLA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, el Municipio de Coronango, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Municipio de Coronango, Puebla		Ingreso Estimado (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025		
Total		328,645,424.64
1	Impuestos	50,534,961.70
11	Impuestos Sobre los Ingresos	220,245.75
	111 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	220,245.75
	112 Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	0.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	48,554,715.95
	121 Predial	30,198,616.54
	122 Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	18,356,099.41
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16	Impuestos Ecológicos	0.00
17	Accesorios de Impuestos	1,760,000.00
18	Otros Impuestos	0.00
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22	Cuotas para el Seguro Social	0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3	Contribuciones de Mejoras	0.00
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
4	Derechos	61,890,068.42
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
42	Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	61,390,000.00

44	Otros Derechos	0.00
45	Accesorios de Derechos	500,068.42
	451 Recargos	500,068.42
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
5	Productos	3,626,823.86
51	Productos	3,626,823.86
52	Productos de Capital (Derogado)	0.00
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6	Aprovechamientos	4,805,454.87
61	Aprovechamientos	4,805,454.87
	611 Multas y Penalizaciones	4,805,454.87
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79	Otros Ingresos	0.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	192,316,648.78
81	Participaciones	79,259,255.85
	811 Fondo General de Participaciones	54,781,892.77
	812 Fondo de Fomento Municipal	14,558,880.95
	813 IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco	0.00
	8131 20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol	0.00
	8132 8% Tabaco	0.00
	814 Participaciones de Gasolinaz	990,601.22

	8141 IEPS Gasolinas y Diésel	635,208.58
	8142 Fondo de Compensación (FOCO)	355,392.64
	815 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	0.00
	8151 Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	0.00
	8152 Fondo de Compensación ISAN	0.00
	816 Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	3,105,735.23
	817 Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	0.00
	818 100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)	5,326,699.00
	819 Otros Fondos de Participaciones	495,446.68
	8191 Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago	495,446.68
82	Aportaciones	96,959,289.97
	821 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	52,452,150.37
	8211 Infraestructura Social Municipal	52,452,150.37
	822 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	44,507,139.60
83	Convenios	14,664,897.64
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,433,205.32
85	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
	851 Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	15,471,467.01
91	Transferencias y Asignaciones	15,471,467.01
92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93	Subsidios y Subvenciones	0.00
94	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	0.00
01	Endeudamiento Interno	0.00
02	Endeudamiento Externo	0.00
03	Financiamiento Interno	0.00

ARTÍCULO 2. Los ingresos que conforman la Hacienda Pública del Municipio de Coronango, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, serán los que obtenga y administre por concepto de:

I. IMPUESTOS:

1. Predial.

2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

4. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.

II. DERECHOS:

1. Por obras materiales.
2. Por ejecución de obras públicas.
3. Por los servicios de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
5. Por servicios prestados por los Rastros Municipales o en lugares autorizados.
6. Por servicios de panteones.
7. Por servicios del Departamento de Bomberos y Protección Civil.
8. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.
9. Por limpieza de predios no edificados.
10. Por la prestación de servicios de Supervisión sobre la Explotación de Material de Canteras y Bancos.
11. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.
12. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.
13. De los derechos por los servicios prestados por los Centros de Bienestar Animal.
14. Por ocupación de espacios del Patrimonio Público del Municipio.
15. Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.
16. Por los servicios prestados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
17. Por los servicios prestados por la Dirección de Educación, Cultura, Turismo y Tradiciones.
18. Por los servicios prestados por la Instancia Municipal de la Juventud y el Deporte.
19. Por los servicios de alumbrado público.
20. De los derechos por servicios del departamento de Seguridad Vial y Tránsito Municipal.

III. PRODUCTOS.

IV. APROVECHAMIENTOS:

1. Recargos.

2. Sanciones.

3. Gastos de ejecución.

V. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 3. Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de Coronango, Puebla, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

El Municipio al momento de expedir los avisos de apertura de negocio, licencias de funcionamiento y refrendos de licencias de funcionamiento a que se refiere esta Ley, deberá solicitar de los contribuyentes la clave del Registro Federal de Contribuyentes; y la presentación de comprobante de pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro y consumo de agua del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias y en los casos que proceda, la constancia de inscripción como sujeto del Impuesto Estatal Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como una identificación oficial con fotografía, vigente.

ARTÍCULO 4. En el caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios, la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los Decretos, Ordenamientos, Programas, Convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o Entidad que preste los servicios o que en los mismos se establezca.

ARTÍCULO 5. A los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley y la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se les aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente Ley, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Catastro del Estado de Puebla y los demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 6. Para determinar los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones del peso; no obstante, lo anterior para efectuar el pago, las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediato superior.

ARTÍCULO 7. Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Acuerdos de Cabildo, de las Autoridades Fiscales y demás Ordenamientos Fiscales Municipales.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8. El Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2025, se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

I. En predios urbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente:

1.2500 al millar

II. En predios urbanos sin construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente:

1.2000 al millar

III. En predios rústicos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente:

1.39256 al millar

IV. En predios suburbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente:

1.11592 al millar

V. En predios suburbanos sin construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente:

1.06392 al millar

Los terrenos de origen ejidal ya regularizados, a través de cualquier tipo de programa, con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana y suburbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causará y pagará aplicando las tasas establecidas en las fracciones anteriores.

VI. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de:

\$225.00

Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal 2025, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, ciudadanos mayores de 60 años, o que se encuentre viviendo una persona con discapacidad, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a \$3,500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.). El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere esta fracción.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

ARTÍCULO 9. Causarán la tasa del:

0%

I. Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción y cultivo.

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el impuesto predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 8 de esta Ley.

II. Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y soberano de Puebla.

ARTÍCULO 11. Causarán la tasa del: 0%

I. La adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación que se realicen, derivadas de acuerdos o convenios que, en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$581,621.00 (quinientos ochenta y un mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.); siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

II. La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a. \$194,241.50

III. La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 12. El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 15% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso, se causará y pagará la tasa del 8%.

Son responsables solidarios en el pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen las funciones o espectáculos públicos.

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 13. El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre el monto del premio o los valores determinados conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, según sea el caso.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 14. Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Alineamiento:

a) Con frente hasta de 10 metros.	\$64.00
b) Con frente hasta de 20 metros.	\$142.00
c) Con frente hasta de 30 metros.	\$252.50
d) Con frente hasta de 40 metros.	\$325.00
e) Con frente hasta de 50 metros.	\$462.50
f) Con frente mayor de 50 metros, por metro lineal adicional.	\$28.00

g) Régimen de Propiedad en Condominio (derivadas):

1. Departamentos y Locales, por unidad, de cualquier superficie solicitada vivienda unifamiliar, lotes, unidades privativas	\$287.00
--	----------

II. Por asignación de número oficial, por cada uno: \$146.00

a) Por formato.	\$129.50
b) Por verificación	\$289.50

c) Por la aprobación del levantamiento topográfico de poligonales que muestre la ubicación de predio, en coordenadas UTM, requisito indispensable para el trámite de Alineamiento y Número Oficial.	\$272.00
--	----------

d) Elaboración de croquis, por unidad	\$199.50
--	----------

III. Por la autorización de permisos de construcción de nuevas edificaciones, cambio de régimen de propiedad que requiera nueva licencia, independiente del pago de derechos que exige esta Ley, se deberá acompañar el Levantamiento topográfico con coordenadas UTM firmado por los directores Responsables de Obra, mismos que deberán estar inscritos en el padrón de este Ayuntamiento, independientemente al pago de los derechos correspondientes:

a) Vivienda por c/100 M2 o fracción de construcción:

1. Hasta 50 metros cuadrados en zonas populares (autoconstrucción).	\$895.50
2. Hasta 50 metros cuadrados en fraccionamientos o conjuntos habitacionales.	\$1,566.00
3. Desde 50.01 a 100 metros cuadrados.	\$2,907.50

4. Desde 100.01 a 200 metros cuadrados.	\$3,578.00
5. Desde 200.01 a 250 metros cuadrados.	\$4,668.50
6. Desde 250.01 metros cuadrados en adelante (aplica a fraccionamientos).	\$4,693.00
b) Comercio por c/100 M2 o fracción de construcción:	
1. Hasta 50 metros cuadrados.	\$1,900.50
2. Desde 50.01 a 100 metros cuadrados.	\$3,017.00
3. Desde 100.01 a 200 metros cuadrados.	\$4,425.50
4. Desde 200.01 a 250 metros cuadrados.	\$4,805.00
5. Desde 250.01 metros cuadrados en adelante.	\$5,252.00
c) Industria o Bodega por c/250 M2 o fracción de construcción:	
1. Hasta 50 metros cuadrados.	\$3,911.50
2. Desde 50.01 a 100 metros cuadrados.	\$4,693.00
3. Desde 100.01 a 200 metros cuadrados.	\$5,475.00
4. Desde 200.01 a 250 metros cuadrados.	\$6,033.50
5. Desde 250.01 metros cuadrados en adelante.	\$6,816.00
IV. Por licencias:	
a) Por construcción de bardas, de malla ciclónica, tapial y elementos similares hasta de 2.5 m de altura, por metro lineal.	
	\$20.50
1. Colocación de malla, portones y demás elementos para la delimitación vertical, por metro lineal y que excedan los 3.00 m. de altura.	\$19.00
2. Por cada metro de altura extra o fracción, se pagará lo estipulado en el inciso a) más.	\$12.50
3. Por preexistencia de construcción comprobando antigüedad mayor a 5 años, por metro cuadrado.	\$21.50
4. Por prefactibilidad de proyecto, presentando proyecto Arquitectónico.	\$1,736.50
5. Para trabajos preliminares consistentes en: limpia, trazo, nivelación y excavación para cimentación e instalaciones en terrenos baldíos, independientemente de la autorización de uso de suelo se cobrará el 10% del costo total de los derechos de la licencia de construcción por el total de metros cuadrados de terreno de acuerdo con lo especificado y solicitado.	

En las colonias populares se cobrará el 50% de la cuota señalada en este inciso.

b) Por construcción de obra menor (autoconstrucción) considerada no mayor de 50 metros cuadrados en zonas populares por metro cuadrado (con vigencia de tres meses).	\$8.85
c) Por construcción y remodelación, (con vigencia de doce meses), por metro cuadrado para:	
1. Viviendas	\$12.00
2. Edificios y locales en centros comerciales.	\$28.50
3. Industriales, para arrendamiento o bodegas.	\$31.50
4. Industriales, fuera de la zona industrial.	\$65.00
5. Licencias de construcción para estructuras de anuncios espectaculares, pagarán teniendo como referencia los metros cuadrados o fracción del área ocupada por la base o la proyección horizontal de la estructura, lo que resulte mayor, más la longitud de la altura de la estructura.	\$56.00
d) Por construcción y remodelación, por metro cuadrado (con vigencia de seis meses) para:	
1. Viviendas.	\$9.00
2. Edificios y locales en centros comerciales.	\$15.00
3. Industriales, para arrendamiento o bodegas.	\$21.00
4. Industriales, fuera de la zona Industrial.	\$36.50
e) Para fusionar terrenos por metro cuadrado o fracción.	\$16.00
1. Sobre cada lote que resulte de la fusión.	\$572.00
f) Para fraccionar, lotificar o re lotificar terrenos por cada lote.	\$873.50
1. Para efectos de cobro de los derechos Sobre cada lote que resulte de fraccionar o lotificar: el conjunto habitacional/fraccionamiento será el que se integre a partir de 10 unidades más 1 será considerado fraccionamiento:	
- En fraccionamientos.	\$159.00
- En colonias o zonas populares.	\$111.50
2. Sobre cada lote que resulte de la relotificación en fraccionamientos.	\$191.00
3. Por expedición de licencias de subdivisión/segregación de terrenos, se cobrará sobre la superficie total a segregarse:	
- Por cada segregación de terrenos menores a 1,000 m2, sobre la superficie total del terreno a segregarse por m2.	\$5.30
- Por cada segregación de terrenos mayores a 1,000 m2, que se subdividan en terrenos mayores a 1,000 m2, únicamente sobre la superficie del terreno resultante a segregarse sobre la superficie total del terreno a segregarse.	\$7.25

g) Por construcción de obras de urbanización sobre el área total del terreno, por metro cuadrado.	\$13.50
h) Por la construcción de tanques subterráneos para uso distinto al de almacenamiento de agua, por metro cúbico.	\$60.00
i) Por la construcción de cisternas, lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción.	\$31.50
j) Por la construcción de albercas por metro cúbico.	\$133.50
k) Por la construcción de fosas sépticas, plantas de tratamiento o cualquier otra construcción similar, por metro cúbico o fracción.	\$32.50
l) Por la construcción de incineradores para residuos biológicos-infecciosos, orgánicos e inorgánicos y en general por metro cuadrado o fracción.	\$146.00
m) Por las demás no especificadas en esta fracción, por metro cuadrado o metro cúbico o fracción.	\$12.00
n) Por demolición de construcciones y bardas por metro cubico:	
1. Por demoliciones que no excedan de 60 días naturales, por metro cúbico.	\$12.00
2. En caso de que exceda de 60 días naturales por metro cúbico de planta o piso pendiente de demoler.	\$12.00
o) Por terminación de obra:	
1. Formato.	\$129.50
2. Verificación:	\$289.50
3. Por vivienda por metro cuadrado de construcción.	\$12.50
4. Edificios para arrendamiento y locales comerciales por metro cuadrado de construcción.	\$16.50
5. Industrias, servicios y bodegas por metro cuadrado de construcción.	\$21.00
p) Por construcción de pavimentos varios por metro cuadrado.	\$16.50
q) Por expedición de licencias en materia medioambiental, se cobrará de la siguiente manera:	
1. Autorización para la poda de árboles o palmeras en vía pública o en propiedad privada, previo diagnóstico, con los siguientes costos:	
1.1 De 1 a 5 árboles.	\$188.50
1.2 Hasta 10 árboles.	\$354.00
1.3 Hasta 15 árboles.	\$562.50
1.4 Hasta 20 árboles.	\$750.00

1.5 Árbol excedente	\$44.50
---------------------	---------

2. Autorización para derribo de árboles o palmeras en propiedad pública o privada, se aplicará la reposición en especie al 10 por 1 previo diagnóstico, además de ello se cobrará por cada árbol: \$500.50

3. Por la recepción, evaluación y dictaminación del informe de Medidas de Mitigación y Resolutivo de Impacto Ambiental de obras no mayores y/o en etapas a 1,499 m2 de construcción, se generará el cobro de acuerdo con el siguiente tabulador:

3.1. 50 m2 – 150 m2.	\$338.00
----------------------	----------

3.2. 151 m2 - 500 m2.	\$562.50
-----------------------	----------

3.3. 501 m2 - 1000 m2.	\$900.00
------------------------	----------

3.4. 1001 m2 - 1499 m2.	\$1,124.00
-------------------------	------------

Además del pago de derechos de recolección de basura generados durante la etapa de construcción del proyecto, considerando tiempo de construcción, número de trabajadores, días laborados y estimación promedio de residuos generados por persona/día, por costo de kilogramo generando un convenio como lo estipula el art. 25 fracción I.

4. Por pago de medida de mitigación ambiental para construcciones, a razón de 2 árboles por cada 50 metros cuadrados, se pagará por cada árbol \$325.50

5. Por evaluación extemporánea del impacto ambiental, se pagará un 10% adicional de acuerdo con el concepto de evaluación de informe preventivo de impacto ambiental.

6. Por la revisión al cumplimiento de medida en materia de fuentes fijas de emisión a la atmosfera para establecimientos comerciales y de servicios de competencia Municipal, previo análisis, se pagará por unidad de emisión y calculo correspondiente, las siguientes cuotas anuales.

6.1. Por capacidad térmica del equipo.

6.1.1) 0 a 147 caballos caldera.	\$1,194.00
----------------------------------	------------

6.1.2) 147.01 a 1204 caballos caldera.	\$1,988.50
--	------------

6.1.3) 1204.01 a 3080 caballos caldera.	\$3,974.00
---	------------

6.1.4) 3080.01 en adelante.	\$7,946.50
-----------------------------	------------

6.2 Por cada equipo de combustión.	\$2,637.50
------------------------------------	------------

6.3 Por cada equipo de extracción.	\$1,582.50
------------------------------------	------------

6.4 Por cada actividad y/o proceso que genere partículas de polvo olores, emisiones y otros similares.	\$7,912.50
--	------------

V. Por estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, por metro cuadrado:

a) Para vivienda.	\$13.50
-------------------	---------

- b) Para edificios para arrendamiento y locales comerciales.

\$18.50
- c) Industrias, servicios y bodegas.

\$22.00

VI. Por la regularización de proyectos y planos que no se hubiesen presentado oportunamente (construcciones de hasta dos años de antigüedad) para su estudio y aprobación, por metro cuadrado de superficie edificada, sobre la base del costo real de construcción, el pago de lo señalado en esta fracción, será adicional al pago correspondiente a la regularización de la construcción por metro cuadrado.

\$8.15

VII. Por refrendo de permisos y licencias de construcción a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, se pagará conforme a la ley de la materia.

30%

VIII. Por renovación o prórroga de licencia de obras de construcción, urbanización y en cambio de proyecto, se pagará:

a) 25% de los derechos actualizados por concepto de licencia de construcción de la misma, si se encuentra dentro de los primeros 6 meses de vencimiento la licencia o con aviso previo al de suspensión.

b) 50% de los derechos actualizados por concepto de licencia de construcción de la misma, si se encuentra del séptimo al decimosegundo mes de vencimiento de la licencia.

c) Transcurrido un año de vigencia, se deberá tramitar nuevamente la licencia, para el caso de obras cuyas dimensiones requiera de un mayor plazo, este deberá ser autorizado por el Municipio, tramitando la licencia correspondiente solo de la construcción pendiente o a terminar.

d) El tiempo de vigencia de la prórroga será de acuerdo al tipo de obra:

TIPO DE OBRA M2 VIGENCIA

- Obra menor 1 a 50 m2, 3 meses.
- Obra mayor nivel 1, 1 a 51 a 300 m2, 6 meses.
- Obra mayor nivel 2, 301 a 1000 m2, 9 meses.
- Obra mayor nivel 3 más de1000 m2, 12 meses.

IX. Cambio de densidad previo estudio de compatibilidad urbanística y ecológica por metro cuadrado o fracción:

- a) En zona H1, para vivienda unifamiliar fuera de fraccionamiento o régimen de condominio.

\$279.00
- b) En zona H1, para vivienda en régimen de condominio o fraccionamiento.

\$279.00
- c) En zona H2, H3, H4, para vivienda unifamiliar fuera de fraccionamiento o régimen de condominio.

\$278.00
- d) En zona H2, H3, H4, para vivienda en régimen de condominio o fraccionamiento.

\$278.00

X. Regularización de obras:

a) Para obras de construcción terminadas, con antigüedad no mayor a 5 años independientemente de cubrir los derechos pagará los siguientes valores por metro cuadrado:

1. Para construcción menor de 100 m2.	\$3,201.00
2. Para construcción de 101 m2 a 200 m2.	\$4,833.00
3. Para construcción de 201 a 300 m2.	\$5,599.00
4. Para construcción mayor a 301 m2.	\$6,399.00

b) Para obras en proceso constructivo, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 2% sobre el costo total de la obra, hasta obra gris.

c) Los derechos correspondientes, se pagará el 3% sobre el costo total de la obra con los siguientes valores:

1. Hasta cimentación.	10%
2. Hasta muros.	40%
3. Hasta colado de losas.	60%
4. Hasta aplanados y firmes.	80%
5. Hasta pisos de loseta, colocación de baño y cocina o instalación eléctrica terminada.	100%

d) Por la regularización de obra terminada con una antigüedad mayor a 5 años justificándolos a criterio de la autoridad como pago de servicios de agua, luz y/o teléfono solo pagarán el 50% de los derechos por concepto de licencia de construcción.

e) Por autorización de construcción de mausoleo, capilla, cripta, gavetas, o alguna otra edificación sobre o debajo de lote de panteón público o privado por metro cuadrado de ocupación. \$410.50

Dicha autorización deberá de tramitarse ante la Unidad de Desarrollo Urbano, presentando 1) comprobante de adquisición o derechos sobre el lote, debidamente expedido por el área de panteones, 2) solicitud escrita y 3) foto del lote o espacio. No se autoriza sobre espacios de valor patrimonial municipal.

XI. Por asignación de zona de tiro para material de despilme por m3. \$47.50

XII. Por asignación de zona de tiro para material de escombros m3. \$87.00

XIII. Los permisos y licencias serán de 6 meses a 1 año dependiendo el tipo de proyecto.

XIV. Autorización y/o Actualización del dictamen de uso de suelo, según clasificación de suelo por m2 según escrituras:

a) Habitacional popular (autoconstrucción).	\$12.00
b) Habitacional de interés popular.	\$13.50
c) Habitacional medio residencial.	\$13.50

d) Industrial ligero.	\$16.50
e) Industrial medio.	\$29.50
f) Industrial pesado.	\$47.50
g) Comercio por metro cuadrado de terreno.	\$74.00
h) Centros comerciales por metro cuadrado de terreno.	\$61.50
i) Servicios por metro cuadrado de terreno.	\$42.00

La vigencia del Dictamen de Uso de Suelo es de 5 años a partir de la fecha de expedición y/o queda sujeta a la actualización de Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, lo que suceda primero

XV. Prefactibilidad de uso de suelo. \$859.00

XVI. Por factibilidad de uso de suelo en industrias y fraccionamiento. \$1,214.00

XVII. Por dictamen de cambio de uso de suelo, por cada 50 metros cuadrados de terreno o fracción. \$143.00

XVIII. Por copia de planos. \$143.50

XIX. Por la búsqueda y/o expedición de constancias de documentos que obren en los archivos de la dirección de desarrollo urbano y ecología:

a) Para Casa Habitacional particular. \$305.50

b) Para fraccionamiento y conjuntos habitacionales. \$788.50

XX. Por la expedición de constancia por terminación de obra. \$154.00

XXI. En las construcciones, por aumento de coeficiente de ocupación de suelo autorizado por la dirección de desarrollo urbano, como medida compensatoria se pagarán los metros cuadrados aumentados por el 20% del valor catastral o comercial, el que resulte más alto al ayuntamiento por metro cuadrado del predio, en los términos y casos establecidos en el programa municipal de desarrollo urbano sustentable de Coronango.

XXII. Por licencia para la instalación en vía pública con mobiliario urbano:

a) Paraderos se pagará por m2: \$405.50

XXIII. Por solicitud de corrección de datos generales en expedientes de la Dirección de Desarrollo Urbano:

a) En constancias, licencias o factibilidades, se pagará: \$79.50

b) Por corrección de datos generales en planos de proyectos autorizados, se pagará: \$781.00

XXIV. Las autorizaciones de la distribución de áreas en divisiones, subdivisiones, segregaciones, lotificaciones, relotificaciones, fusiones, fraccionamientos y cambios de proyecto tendrán vigencia de un año contado a partir de la fecha en que surta efectos su notificación, por lo que, en caso de que no se haya concluido la acción urbanística autorizada durante su vigencia, se requerirá actualizarla pagando únicamente el 10% del costo total de lo pagado en la autorización.

XXV. Por subdivisiones y segregaciones de predios, con más de cinco años de antigüedad:

a) Se pagará por metro cuadrado de la superficie a regularizar: \$32.50

b) Por concepto de visita de campo para el trámite de regularización de división y/o subdivisión: \$350.50

XXVI. Por estudio de dictamen técnico por concepto de nomenclatura de calles de asentamientos registrados se cobrará. \$497.00

XXVII. Por reexpedición o modificación de datos en alineamiento y número oficial no mayor a tres meses de su expedición. \$225.00

XXVIII. Por ocupación de vía pública para estacionamiento, terminal o paradero de vehículos, se pagar por metro cuadrado mensualmente. \$12.00

XXIX. Autorización y/o Actualización de uso de Suelo Específico Según clasificación de suelo por m2 (escrituras o contrato de arrendamiento):

1. Industrial dentro de la zona industrial, por m2:

1.1 Industrial hasta 500.00 m2, por m2 \$11.50

1.2 Industrial mayor a 500.01 m2, por m2 \$17.00

2. Industrial fuera de la zona industrial, por m2:

2.1 Industrial hasta 500.00 m2, por m2 \$20.50

2.2 Industrial mayor a 500.01 m2, por m2 \$22.50

3. Comercial, por m2

3.1 Comercio local menor a 50.00 m2 \$12.50

3.2 Comercio local de 50.01 a 100.00 m2 \$16.00

3.3 Comercio local de 100.01 a 500.00 m2 \$22.50

3.4 Comercio local de 500.01 m2 en adelante \$28.00

3.5 Centros comerciales y/o plazas comerciales, por m2 \$31.50

4. Estacionamiento, andenes y/o patio de maniobras, por m2 \$13.00

5. Sitio, base o terminal, por cajón de estacionamiento, por año \$276.50

6. Servicios, por m2 \$24.00

7. Equipamiento especial, por m2 \$33.50

8. Estación de servicios (almacenamiento y/o distribución y/o venta de gas L.P. o natural en cualquier de sus modalidades), por m2 \$33.50

9. Estación de servicios (almacenamiento y/o distribución de gasolina, diésel y/o Petróleo), por m2	\$33.50
---	---------

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15. Los derechos por la ejecución de obras públicas se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Construcción de banquetas y guarniciones:	
a) De concreto $f_c=100$ kg/cm2 de 10 centímetros de espesor, por metro cuadrado.	\$216.00
b) De concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, por metro cuadrado.	\$181.50
c) De adoquín 8 cm.	\$230.00
d) Guarnición de concreto hidráulico de 15 x 20 x 40 cm por metro lineal.	\$181.50
II. Construcción o rehabilitación de pavimento, por metro cuadrado:	
a) Asfalto o concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$283.50
b) Asfalto o concreto asfáltico de 10 cm de espesor.	\$305.50
c) Concreto hidráulico ($F'c=$ kg/cm2).	\$267.00
d) Carpeta de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$138.00
e) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$181.00
f) Relaminación de pavimento de 3 centímetros de espesor.	\$138.00

III. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción se determinará en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 16. Los servicios contemplados en el presente Capítulo serán proporcionados por el Ayuntamiento y se clasifican en: uso habitacional que incluye tanto viviendas unifamiliares, como conjuntos habitacionales y otros usos, que incluye comercial, industrial y servicios. Los derechos por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas establecidas en la presente Ley.

I. AGUA POTABLE

1. Los derechos por la conexión a los servicios de la red municipal de agua se causarán y pagarán, por toma individual, independientemente del pago de factibilidad de servicios, por parte del desarrollador en conjuntos

habitacionales y/o comercial (considérese conjunto habitacional, comercial y/o de servicios a partir de 10 viviendas, o locales comerciales con fines de venta o renta) de acuerdo a los metros cuadrados de construcción y cuotas siguientes:

a) Casa Habitación:

- | | |
|---|------------|
| 1. Hasta 90.00 metros cuadrados de construcción. | \$541.00 |
| 2. De 90.01 metros a 120.00 metros cuadrados de construcción. | \$1,634.00 |
| 3. De más de 120.01 metros cuadrados de construcción. | \$2,042.00 |

b) Uso comercial y/o de servicios:

- | | |
|--|------------|
| 1. Para local comercial con superficie hasta 25 m ² construcción. | \$1,471.50 |
| 2. Para local comercial con superficie mayor a 25.01 m ² de construcción a 50 m ² de construcción. | \$2,146.00 |
| 3. Para local comercial con superficie mayor a 50.01 m ² . | \$2,790.00 |

c) Uso Industrial:

- | | |
|---|-------------|
| 1. Nave/s industrial/es con superficie de cero hasta 500 m ² construcción. | \$9,633.50 |
| 2. Nave/s industrial/es con superficie de 500.01 m ² a 1000.00 m ² construcción | \$12,043.00 |
| 3. Nave/s industrial/es con superficie mayor a 1000.01 m ² . | \$16,056.00 |

2. Por los derechos de reconexión a los servicios de la red municipal de agua se causarán y pagarán, de acuerdo a los metros cuadrados de construcción y cuotas siguientes:

a) Casa Habitación:

- | | |
|---|------------|
| 1. Hasta 90.00 metros cuadrados de construcción. | \$368.50 |
| 2. De 90.01 metros a 120.00 metros cuadrados de construcción. | \$590.50 |
| 3. De más de 120.01 metros cuadrados de construcción. | \$1,020.00 |

b) Otros Usos (Comercial y/o de servicios):

- | | |
|--|------------|
| 1. Para local comercial con superficie hasta 25 m ² construcción. | \$357.00 |
| 2. Para local comercial con superficie mayor a 25.01 m ² de construcción a 50 m ² de construcción. | \$701.50 |
| 3. Para local comercial con superficie mayor a 50.01 m ² . | \$1,047.50 |

c) Uso Industrial:

- | | |
|--|------------|
| 1. Nave/s industrial/es con superficie de cero hasta 500 m ² construcción. | \$2,891.00 |
| 2. Nave/s industrial/es con superficie de 500.01 m ² a 1000.00 m ² construcción. | \$3,613.50 |

3. Nave/s industrial/es con superficie mayor a 1000.01 m².	\$4,818.00
--	------------

El pago por los derechos de reconexión no contempla la ruptura ni reposición de materiales.

d) Trabajos y materiales de reconexión:

1. Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 cm de espesor por m².	\$359.50
2. Concreto hidráulico f'c 250 kg/cm², de 8 cm de espesor.	\$343.00
3. Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 7 cm de espesor por m².	\$390.50
4. Relaminación de pavimento de 8 cm de espesor, por m².	\$297.00
5. Ruptura y reposición de adocreto f'c. 300 kg/cm² de 8 cm de espesor por m².	\$391.50
6. Por rupturas y reposición de banquetas de hasta 10cm de espesor, por m².	\$256.00
7. Por excavación, por metro cúbico.	\$200.50
8. Por suministro de tubo, por metro lineal.	\$292,00
9. Por tendido de tubo, por metro lineal.	\$52.50
10. Por relleno y compactado en cepas de 20 centímetros, por metro cúbico.	\$34.00

II. DRENAJE

1. Los derechos por la conexión a los servicios de la red municipal de drenaje se causarán y pagarán, por descarga individual, independientemente del pago de factibilidad de servicios, por parte del desarrollador en conjuntos habitacionales, comercial y/o de servicios (considérese conjunto habitacional y/o comercial a partir de 10 viviendas y/o locales comerciales con fines de venta o renta) de acuerdo a los metros cuadrados de construcción y las cuotas siguientes:

a) Casa Habitación:

1. Hasta 90.00 metros cuadrados de construcción.	\$505.50
2. De 90.01 metros a 120.00 metros cuadrados de construcción.	\$703.50
3. De más de 120.01 metros cuadrados de construcción.	\$1,137.00

b) Otros Usos (Comercial y/o de servicios):

1. Para local con superficie hasta 25.00 m² de construcción.	\$607.00
2. Para local con superficie de 25.01 m² de construcción hasta 50.50.00 m².	\$843.50
3. Para local con superficie mayor a 50.01 m² de construcción.	\$1,365.00

c) Uso Industrial:

- | | |
|--|------------|
| 1. Nave/s industrial/es con superficie de cero hasta 500 m ² construcción. | \$1,530.50 |
| 2. Nave/s industrial/es con superficie de 500.01 m ² a 1000.00 m ² construcción. | \$1,728.00 |
| 3. Nave/s industrial/es con superficie mayor a 1000.01 m ² . | \$3,442.50 |

d) Para uso provisional en tanto sean terrenos y/o lotes baldíos en los cuales se pretenda tener la descarga a pie de banquetta (no eximiendo al usuario o poseedor legal del predio del pago de conexión posterior al proyecto validado por la Subdirección de Desarrollo Urbano del Municipio, a través de la licencia de construcción):

\$1,270.50

2. Por los derechos de reconexión a los servicios de la red municipal de drenaje, se causarán y pagarán, por descarga individual, de acuerdo con los metros cuadrados de construcción y las cuotas siguientes:

a) Casa Habitación:

- | | |
|---|----------|
| 1. Hasta 90.00 metros cuadrados de construcción. | \$253.00 |
| 2. De 90.01 metros a 120.00 metros cuadrados de construcción. | \$351.50 |
| 3. De más de 120.01 metros cuadrados de construcción. | \$569.50 |

b) Otros Usos (Comercial y/o de servicios):

- | | |
|---|----------|
| 1. Para local con superficie hasta 25.00 m ² de construcción. | \$303.00 |
| 2. Para local con superficie de 25.01 m ² de construcción hasta 50.00 m ² . | \$47.50 |
| 3. Para local con superficie mayor a 50.01 m ² de construcción. | \$683.00 |

c) Uso Industrial:

- | | |
|--|------------|
| 1. Nave/s industrial/es con superficie de cero hasta 500 m ² construcción. | \$765.00 |
| 2. Nave/s industrial/es con superficie de 500.01 m ² a 1000.00 m ² construcción. | \$864.00 |
| 3. Nave/s industrial/es con superficie mayor a 1000.01 m ² . | \$1,721.00 |

A los usuarios que de manera inadecuada hayan celebrado la contratación de servicios en la clasificación habitacional ante el Ayuntamiento, y que de manera física estén realizando actividades comerciales, industriales o de servicios, se realizará el ajuste correspondiente, así mismo el usuario estará obligado a acreditar el pago de los servicios proporcionados durante los 5 años anteriores al mes en que sea requerido por el Ayuntamiento.

3. Las descargas de aguas residuales a la red municipal de drenaje, no deberán exceder los límites establecidos, en la Norma NOM-002SEMARNAT-1996.

III. FACTIBILIDAD

Por los derechos de autorización de proyecto y supervisión de obra de urbanización de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, condominios y comercios referentes a servicios se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

a) Por expedición de Dictamen de Constancia de Factibilidad de dotación de los servicios de Agua Potable y Drenaje, con vigencia de 90 días naturales a partir de la fecha de expedición, para fraccionar, lotificar o re lotificar terrenos, construcciones de obra de urbanización y de infraestructura, división, subdivisión, fusión, segregación, se pagará, por metro cuadrado del proyecto a razón de:

1. Para Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales.	\$1.85
2. Por actualización de factibilidad de los servicios dentro del mismo Ejercicio Fiscal para fraccionamiento y conjuntos habitacionales.	\$1.40
3. Para Usuarios comerciales (por cada local resultante).	\$385.00
4. Para particulares uso habitacional (por vivienda).	\$349.50
5. En caso de segregación y/o subdivisión de predio se pagará a razón de cada metro a segregar.	\$1.85
6. En caso de fusión de predio se pagará a razón de cada metro cuadrado a fusionar.	\$1.85
7. Aprobación de proyecto por metro lineal de red.	\$7.05
8. Por la supervisión del proyecto por metro lineal de red.	\$9.05

b) Para los Dictámenes de Constancia de Factibilidad de dotación de los servicios de Agua Potable y Drenaje a los que hace referencia el inciso a, expedidas por la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Sanitario, deberán de realizar el pago de derechos en el término de 8 días hábiles a partir de su notificación. En caso contrario se procederá a la suspensión del trámite administrativo respectivo.

c) Aprobación de cada plano relativo a proyectos de construcción de redes de agua potable y/o drenaje. \$275.50

d) Por validación de proyectos hidráulicos en fraccionamientos de viviendas, zonas comerciales y Proyectos Industriales o de Servicios que se pretendan construir en el territorio del Municipio, se cobrará por metro cuadrado sobre la superficie total del predio. \$8.60

e) Para la autorización de la recepción de las obras anteriores, se solicitarán los planos actualizados de las obras terminadas, acta de entrega-recepción y fianza vigente por un año, que ampare vicios ocultos por un importe del 10% del costo de las obras de infraestructura y se realizará un pago único de: \$1,598.50

f) Por visita de verificación y supervisión. \$287.00

g) Expedición de constancia de no servicio de agua. \$279.50

h) Localización de toma de agua sin ruptura de pavimento y poner en servicio la toma de agua. \$354.50

i) Factibilidad de servicios para conjuntos habitacionales, comerciales y/o de servicios (anteriormente pago de derechos en bloque).

Cuando en un inmueble o predio de origen se realicen diez o más segregaciones y/o subdivisiones y/o separaciones dentro del mismo predio, el propietario del predio de origen, deberá realizar el pago correspondiente por el concepto de Factibilidad de servicios para conjuntos habitacionales, comerciales y/o de servicios, una vez

expedida por la Subdirección de Desarrollo Urbano del municipio, la autorización de segregación y/o subdivisión y/o separación, lotificaciones y relotificaciones, viviendas o lotes; asimismo, esta factibilidad deberá ser cubierta tanto por personas físicas como morales y el propietario del predio de origen deberá pagar los derechos de conexión de agua potable y drenaje para el fortalecimiento de la Infraestructura Municipal; previo dictamen de Factibilidad de Servicios, que emita la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Sanitario, lo anterior con la finalidad de poder expedir factibilidad de servicios, atendiendo a lo siguiente:

1. El comprador será responsable solidario del pago de la factibilidad proporcional del predio de origen, de manera proporcional y/o individual, derivado de la segregación, para lo cual deberá presentar Oficio de Subdivisión y/o Segregación. Siempre y cuando el predio sea subdividido, segregado o lotificado en 10 o menos fracciones.

2. El propietario tendrá que presentar proyecto autorizado, por la Subdirección de Desarrollo Urbano del Municipio, para su cuantificación, si no cuenta con proyecto la cuantificación se realizará con base a los coeficientes de la carta urbana o Programa de Desarrollo Urbano Sustentable para el Municipio de Coronango, Puebla. Así como que en el caso de que un predio sea subdividido en 10 o más fracciones, el propietario actual tendrá que cubrir el pago correspondiente a este numeral.

3. Para efectos de este inciso i) la presente fracción, la segregación y/o subdivisión generada a un predio de origen de conformidad con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Coronango, Puebla, derivada de la donación solo en línea recta sin limitación de grado, entre familiares ascendientes y/o descendientes del propietario del predio en mención, será exentada del pago señalado siempre y cuando se justifique mediante escritura pública hasta antes de su inscripción. Y en su caso a criterio de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado Sanitario.

En caso de dicha donación sea para fraccionar o realizar desarrollos inmobiliarios, comerciales y de servicios, el donatario no podrá contar este beneficio de exención de pago.

j) Por el costo del numeral antes citado, referente al costo de Factibilidad de servicios para conjuntos habitacionales, comerciales y/o de servicios.

1. Por autorización para la conexión a las redes de distribución de agua, por parte de conjuntos habitacionales, fracciones, segregaciones, subdivisiones, lotificaciones y relotificaciones cuando se trate de 10 o más viviendas o lotes, previo dictamen de dotación de agua que emita el Ayuntamiento responsable de prestar los servicios respectivos; el derecho de litro por segundo a suministrar será multiplicado por el importe correspondiente de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales, residenciales.	\$648,943.00
b) Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales de tipo medio.	\$540,214.00
c) Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales de tipo Social o popular.	\$415,194.00
d) Comercial, industrial y servicios, (siempre y cuando el agua no genere valor agregado a la actividad económica), será multiplicado por el importe correspondiente independientemente de su sector:	\$1,041,770.50

2. Por autorización para la conexión a la red municipal de drenaje para fraccionamientos, unidades habitacionales, condominios, centros comerciales o parques industriales o con el sistema general de saneamiento, por cada metro cuadrado de construcción o construido sin incluir vialidades, será multiplicado por el importe correspondiente de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Corredores y parques industriales.	\$1.50
---------------------------------------	--------

b) Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales residenciales.	\$7.05
c) Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales de tipo medio.	\$5.10
d) Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales de tipo social o popular.	\$3.20
e) Centros comerciales y de servicio.	\$7.55

3. El propietario, desarrollador o fraccionador deberá realizar la o las obras complementarias y obras necesarias establecidas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla, al tenor de:

3.1 Obra Necesaria: A toda aquella infraestructura que el Ayuntamiento requiera ejecutar a costo de los fraccionadores, desarrolladores inmobiliarios o Usuarios, en el interior de los inmuebles, conjuntos habitacionales, fraccionamientos, comercios e industrias y que sea necesaria para asegurar la correcta operación, suministro de Agua Potable y la disposición de Aguas Residuales y Pluviales; la cual será entregada formalmente al Ayuntamiento y pasará a formar parte de su patrimonio.

Por concepto de obra necesaria se determina para desarrollos habitacionales y comerciales independientemente de su sector, recurso que servirá para consolidar la infraestructura sanitaria de la red municipal, pagarán por metro cuadrado el cual será multiplicado por el importe siguiente:

\$27.50

3.2 Obra Complementaria: A la infraestructura que el Ayuntamiento requiera ejecutar a costo de nuevos Usuarios, fraccionadores o desarrolladores inmobiliarios para ampliar el volumen disponible de agua, la capacidad de distribución de las redes primarias y secundarias, el almacenamiento y saneamiento de agua, para lograr el suministro y conexión de nuevos Usuarios; la cual será entregada formalmente al Ayuntamiento y pasará a formar parte de su patrimonio.

Por concepto de obra complementaria se determina por litro por segundo a suministrar, independientemente del uso a las que se refiere este artículo y sus incisos para la prestación de los servicios. Lo anterior como concepto adicional a lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de Puebla. El recurso recaudado será destinado al reforzamiento de la red hidráulica municipal del lugar al que el Ayuntamiento señale, la tarifa dependerá de la multiplicación con el siguiente importe:

\$747,861.50

k) Servicio de impresión por cada plano solicitado por el usuario	\$188.50
---	----------

IV. INSTALACIÓN DE TOMA, MEDIDORES Y TUBERÍA

a) Por instalación de medidor de agua incluyendo cuadro.	\$552.50
b) Materiales para la instalación de la toma domiciliaria y del medidor.	\$692.50
c) Depósito por el valor de cada medidor, con base y diámetro de 19 mm.	\$2,208.00

El usuario es el responsable del resguardo del dispositivo de medición, por lo que el robo, daños intencionales y/o manejo inadecuado, serán sancionados, y en su caso, cubrirán el costo de su reposición.

Es obligación de los usuarios dar aviso por escrito al Ayuntamiento de cualquier falla, desperfecto, destrucción, deterioro, daño o robo que sufra el Dispositivo de Medición y que impida su buen funcionamiento, inmediatamente a que ocurra tal hecho, adjuntando Constancia de Hechos presentada ante el ministerio Público de conformidad en lo establecido en los artículos 60 y 128 Fracción XXX de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, en caso de no dar el aviso por escrito dará lugar a que el Ayuntamiento efectué la estimación presuntiva de consumo y/o desperdicio

de agua, en términos de lo dispuesto por los artículos del 115 y 116 de la Ley encita; asimismo cuando la descompostura sea intencional, el usuario además se hará acreedor de las Sanciones correspondientes que establece el artículo 130 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, con relación a las infracciones que al respecto señala el artículo 128 de la Ley en comento.

d) Para la construcción de fraccionamiento de vivienda o desarrollos inmobiliarios, es obligación de la empresa constructora la instalación de un macro medidor en el acceso principal de su fraccionamiento, esto con el fin de medir el agua que use para la construcción, para lo cual deberá realizar un contrato de manera temporal.

La normatividad para la instalación de este macro medidor la determinará el Ayuntamiento.

e) Por válvula expulsadora de aire de 13 mm. \$218.00

f) Instalación de tubería para toma de agua potable, por metro lineal o fracción:

a. De P.V.C. con diámetro de hasta 13 mm. \$23.00

b. De P.A.D. con diámetro de hasta 13 mm. \$21.50

3.3. Por autorización para la construcción de depósitos para almacenamiento de agua, albercas o cisternas, por cada metro cúbico de capacidad, el propietario o poseedor deberá de pagar por única vez, las siguientes cuotas:

a. Albercas por m³. \$133.50

b. Cisternas y depósitos por m³. \$47.50

c. De la perforación de pozos, por litro por segundo. \$236.00

3.3 Tratándose de Uso Habitacional Unifamiliar, no se cobrarán las cuotas establecidas en las fracciones anteriores, siempre y cuando la capacidad de almacenamiento no sea mayor a ocho metros cúbicos.

ARTÍCULO 17. Los derechos por los servicios de consumo de agua, servicio de drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, se causarán y pagarán conforme a su sectorización, a las cuotas siguientes:

I. AGUA POTABLE

a) Formato de solicitud de servicios. \$129.00

b) Por la asignación de números de cuenta por cada toma domiciliaria, comercial o industrial. \$62.00

c) Servicio Medido Habitacional.

Consumo mensual en m³

1) Cuota mínima de 0.00 a 15.00 m³. \$100.00

2) De 15.01 a 30.00 por metro cúbico. \$6.65

3) De 30.01 a 60.00 por metro cúbico. \$7.80

4) De 60.01 a 90.00 por metro cúbico. \$8.90

Si el consumo mensual es superior a 90.01 metros cúbicos la determinación por metro cúbico excedente se obtendrá aplicando la siguiente fórmula: Costo del m³: \$10.05 + ((N m³ -90) x 0.10\$/m³), donde: N = Lectura total.

Para casas y/o Locales desocupadas (o), previa inspección o comprobación oficial del estado de la misma, se cobrará el 10% de lo que arroje su adeudo normal, del año vigente.

De igual forma que el caso de un adeudo anterior, para casas en construcción se determinará el mismo descuento, bajo la salvedad que en el momento de ocupar la vivienda con oficio de terminación de obra se tendrá que dar de alta y firmar contrato el usuario, con la dirección de agua potable para su cobro normal.

d) Servicio medido para Uso Comercial, Industrial y de Servicio, independientemente de su sector:

1) Cuota mínima de 1.00 a 25.00 m³. \$250.50

Consumo mensual en m³:

Tarifa por m³.

1) De 25.01 a 50.00. \$7.55

2) De 50.01 a 100.00. \$8.95

3) De 100.01 a 150.00. \$9.90

Si el consumo mensual es superior a 150.01 metros cúbicos la determinación por metro cúbico excedente se obtendrá aplicando la siguiente fórmula: Costo del m³: \$ 8.00 + ((N m³ -150) x 0.10\$/m³) donde N= Lectura total.

e) Cuota Fija de Agua Potable. Doméstico Habitacional.

Consumo mensual m².

1) Hasta 90.00 m² de construcción. \$100.00

2) De 90.01 a 120.00 m² de construcción. \$208.50

3) De 120.01 a 180.00 m² de construcción. \$437.50

4) De 180.01 m² de construcción en adelante \$536.00

En los casos de derivaciones de tomas originales que tengan los inmuebles denominados los departamentos o condominios, el Ayuntamiento, fijará las cuotas que sean, con base al servicio medido o al dictamen técnico que al efecto realicen y su pago será directamente a cargo de los propietarios de aquéllos.

f) Cuota Fija de Agua Potable uso comercial, industrial y servicios independientemente de su sector pagará mensualmente:

Comercial:

1) Por local con superficie de hasta 25.00 m² de construcción. \$200.50

2) Por local con superficie de 25.01 hasta 50.00 m² de construcción. \$477.00

3) Por local con superficie de más de 50.01 m² de construcción.	\$715.50
Prestador de servicios:	
1) Con superficie de hasta 50.00 m² de construcción.	\$380.00
2) Con superficie de 50.01 hasta 100.00 m² de construcción.	\$636.50
3) Con superficie de más de 100.01 m² de construcción.	\$915.00
Industrial:	
4) Nave/s industrial/es con superficie de cero hasta 500 m² construcción.	\$560.50
5) Nave/s industrial/es con superficie de 500.01 m² a 1000.00 m² construcción.	\$796.00
6) Nave/s industrial/es con superficie mayor a 1000.01 m².	\$1,113.50
Templos y anexos:	\$133.50
g) Por consumo de aquéllos que realizan uso eventual, el Ayuntamiento, fijará la cuota diaria. (Carpas, circos, ferias).	
h) Por el suministro de agua mediante pipas de 10 m³.	\$644.00
i) Por agua de reúso, por metro cúbico a suministrar para uso agrícola:	\$5.65
j) Por agua de reúso, por metro cúbico a suministrar, para uso de construcción:	\$56.50
k) Por agua de reúso, por metro cúbico a suministrar, para cualquier uso no contemplado en los incisos anteriores:	\$23.00

II. DRENAJE

Por el servicio del sistema de drenaje y alcantarillado, los propietarios o poseedores de predios en zonas donde exista el servicio pagarán por cada predio el equivalente al 20% de los derechos por el servicio de agua potable del uso y sector correspondiente.

a) Para casas y/o locales desocupados, previa inspección o comprobación oficial del estado de las mismas, se cobrará el 30% de lo que arroje su adeudo normal del año vigente.

b) Por el servicio de drenaje donde exista Red Sanitaria Municipal, los propietarios o poseedores de viviendas, en donde no exista infraestructura de Agua Potable, pagarán las tarifas siguientes:

Consumo Mensual m².	
1) Hasta 90.00 m² de construcción.	\$19.00
2) De 90.01 a 120.00 m² de construcción.	\$44.00
3) De 120.01 a 180.00 m² de construcción.	\$91.00

- 4) De 180.01 m² de construcción en adelante.

\$111.50
- c) Por servicio de desazolve con equipo vactor se cobrará por hora o fracción.

\$3,745.50
- d) Por vaciado de tanques o fosas sépticas, se cobrará por metro cúbico o fracción.

\$1,873.00
- e) No Habitacional, comercial y/o servicio medido:

Por servicio del sistema de drenaje no habitacional, los propietarios o poseedores donde exista el servicio. Pagarán por cada establecimiento el 30% de los derechos por el servicio de agua potable de acuerdo al tipo y cuantificación de volúmenes.

- f) No habitacional, comercial y/o servicio cuota fija:

Por el servicio de drenaje no habitacional, los propietarios o poseedores en donde no exista infraestructura de Agua Potable pagarán mensualmente por cada local de acuerdo a la siguiente clasificación:

Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3	Tipo 4
Farmacias sin franquicia	Cocinas Económicas	Bodegas	Auto lavados
Ferreterías	Consultorios y despachos	Centro de Verificación	Tortillerías con cocimiento de nixtamal
Frutas y Verduras	Farmacias con consultorio	Escuelas Oficiales	Baños Públicos
Expendios de Pan	Mecánica y hojalatería	Escuelas Particulares	Hoteles
Materiales de Construcción	Peleterías	Instituciones Públicas	Lavanderías
Papelerías y Mercerías	Pollerías menudeo	Panaderías	Moteles, Hoteles, Hostales
Peluquerías y salones de belleza	Pulquerías	Restaurantes	Industria en general
Renta de videojuegos y computadoras	Templos e iglesias	Bares	Gimnasio con regaderas
Reparación de calzado, relojes, electrodomésticos	Molinos de chile y Maíz	Botaneros	Talleres de Maquila
Tiendas de abarrotes, misceláneas, ropa, muebles	Talacherías	Gimnasio sin regaderas	Gasolinera
Boutique	Tiendas de Conveniencia (24 horas)	Laboratorios de análisis clínicos	Estación de Servicio Gas LP
Café Internet	Tortillerías sin cocimiento de nixtamal	Purificadoras de agua	Tiendas departamentales y de autoservicios
-----	Rosticerías	Agencias de autos con servicio de taller	Discotecas
-----	Hospital o Clínica veterinaria	-----	Fábrica de talavera
-----	Compra Venta de Autos	-----	-----
-----	Farmacias Veterinarias	-----	-----
-----	Farmacias con Franquicia	-----	-----

Los giros no considerados en la clasificación anterior, se determinará el pago correspondiente de drenaje y saneamiento conforme a dictamen y en su caso visita de inspección por el Ayuntamiento.

- 1) Tipo 1 con descarga menor a 25 m³.

\$52.00

2) Tipo 2 con descarga menor a 50 m³.	\$101.00
3) Tipo 3 con descarga menor a 100 m³.	\$218.50
4) Tipo 4 con descarga menor a 200 m³.	\$478.50

Los volúmenes excedentes se cualificarán de forma proporcional a las tarifas antes señaladas.

Tratándose de inmuebles que cuenten con fuente propia de abastecimiento de agua (pozos particulares con título de concesión vigente expedidos por la CONAGUA, y que viertan en la red drenaje, el usuario está obligado a presentar copias simples del título de concesión y las declaraciones trimestrales presentadas que amparen el volumen abastecido, mismo que servirá de base para cuantificar sus descargas.

- I. Medidor de aguas residuales.
- II. Determinación mediante medición in situ realizada por un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) en un muestreo de 24 horas, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

g) En apego a lo establecido en los artículos 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 88 de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, 128 de la Ley para la Protección del Medio Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; 67, 68, 69, 73, 74 y 75 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla o cualesquier disposiciones u ordenamientos que los sustituyan, deberán solicitar al Ayuntamiento el Permiso de Descargas de Aguas Residuales a la red de Drenaje, en el cual se especificarán el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y/o las condiciones particulares de descarga y su volumen en los casos siguientes:

- 1) Industrias y establecimientos con procesos productivos o de transformación de bienes.
- 2) Servicios y Comercios en general.
- 3) Usuarios que se abastezcan de agua con pozos particulares autorizados.
- 4) Usuarios con calidad de descargas que requieran monitoreo para la verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles de cargas contaminantes que establecen las Normas Oficiales Mexicanas.

h) Por lo cual pagarán por concepto de permiso de descarga una cuota de acuerdo con su uso, conforme a lo siguiente:

1) Comercial y Servicios en General.	\$3,315.50
2) Uso Industrial.	\$6,699.00

Salvo aquellas que solamente descarguen aguas residuales de origen sanitario, en cuyo caso, la cuota por el permiso de descarga será de:

\$874.00

El permiso de descarga tendrá una vigencia anual y podrá renovarse por el mismo periodo, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de las obligaciones impuestas al usuario con base en lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

- 3) Por las modificaciones al Permiso de descarga; para ampliar, disminuir, restringir o

condicionar las descargas de aguas residuales a la red pública de drenaje, conforme lo señala el artículo 68 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, se pagarán los derechos por un monto de: \$3,025.00

De conformidad con lo establecido en los artículos 65, 74, 117 y 119 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los usuarios citados anteriormente deberán realizar los análisis de las descargas de aguas residuales y dar cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o los que especifique la Autoridad en el permiso de descarga de aguas residuales emitido por el prestador de servicios.

Los análisis de las descargas de aguas residuales y los usuarios que soliciten el permiso de descarga deberán presentar los análisis por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) en el período especificado por el Ayuntamiento.

Por lo antes expuesto, la autoridad tiene la facultad para realizar actos de inspección, verificación y vigilancia para el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y las demás disposiciones de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Los usuarios que se abastezcan de agua con pozos particulares autorizados y usuarios con permiso de descarga que requieran monitoreo para la verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles de cargas contaminantes que establecen las normas oficiales mexicanas, deberán al momento de las inspecciones o verificaciones exhibir la calidad y volumen de sus descargas a los drenajes y/o colectores del Ayuntamiento, el correcto funcionamiento de los dispositivos de medición, el funcionamiento de las instalaciones, mediante bitácora que deberán presentar al momento, las que serán revisadas y validadas por el personal del Ayuntamiento.

Los usuarios de los servicios de agua potable solo podrán construir y utilizar fosa séptica prefabricada (biodigestor) que cumpla con la norma NOM-006-CONAGUA-1997, cuando resulte imposible la prestación del servicio de drenaje, previa autorización del Ayuntamiento.

III. SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Los usuarios de cualquier uso cuyas descargas de aguas residuales se viertan a las redes de drenaje, alcantarillado o a los colectores marginales del Municipio, pagarán las cuotas de saneamiento de aguas residuales, considerando que, del agua suministrada, el 80% se descarga:

a) Para el servicio de saneamiento de descargas de aguas residuales habitacionales se cobrará el 40% del importe del servicio medido de agua potable o el equivalente.

b) Por el servicio de saneamiento, los propietarios o poseedores de viviendas, en donde no exista infraestructura de Agua Potable, pagaran las tarifas siguientes:

Consumo mensual m²	
1) Hasta 90.00 m² de construcción.	\$33.00
2) De 90.01 a 120.00 m² de construcción.	\$74.50
3) De 120.01 a 180.00 m² de construcción.	\$167.50
4) De 180.01 m² en adelante.	\$205.00
c) No habitacional, comercial y/o servicios, servicio medido.	

Por el servicio de saneamiento de descargas de aguas residuales provenientes de industrias, comercios y servicios se cobrará el 90% del importe del servicio medido de agua potable o el equivalente.

d) Usos comercial, industrial y servicios, cuota fija.

Por el servicio de saneamiento no habitacional, los propietarios o poseedores, donde no exista infraestructura de Agua Potable, se pagarán mensualmente por cada local de acuerdo a la clasificación de la fracción II inciso f) del presente artículo, las tarifas siguientes:

1) Tipo 1 con descarga menor a 25 m ³ .	\$241.00
2) Tipo 2 con descarga menor a 50 m ³ .	\$478.00
3) Tipo 3 con descarga menos a 100 m ³ .	\$1,042.00
4) Tipo 4 con descarga menor a 200 m ³ .	\$2,287.50

Tratándose de inmuebles que cuenten con fuente propia de abastecimiento de agua (pozos particulares con título de concesión vigente expedidos por la CONAGUA, y que viertan en la red drenaje, el usuario está obligado a presentar copias simples del título de concesión y las declaraciones trimestrales presentadas que amparen el volumen abastecido, mismo que servirá de base para cuantificar su saneamiento.

Si el consumo mensual es superior a 200.01 m³, la denominación de la tarifa en m³ en la totalidad a pagar, se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

Tarifa para aplicar por cada m³ = $9.25 + ((N - 200) * 0.0030)$ Donde N=al total de m³ consumidos al mes.

En caso de que el Ayuntamiento solicite al usuario un análisis de laboratorio de la calidad de sus descargas, éste será realizado conforme a lo que establezca la Norma Oficial NOM-002-SEMARNAT-1996 y por laboratorios acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).

Queda prohibida la descarga de residuos peligrosos que contengan sustancias tóxicas, inflamables, corrosivas, reactivas, explosivas y biológicas infecciosas.

e) Los establecimientos que descarguen grasas y/o aceites de cualquier tipo deberán instalar trampas de retención de grasas para el desalojo de las mismas, de no ser así serán acreedores de las sanciones establecidas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

f) En cumplimiento a lo que se establece en los artículos 64 y 80 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los que señalan que los usuarios del suministro de agua potable y aquellos que cuenten con autorización para extracción de agua potable, están obligados al saneamiento de sus aguas residuales, antes de descargar a la red de drenaje, cumpliendo con las normas oficiales mexicanas, lo cual podrá realizar a través de los procesos de tratamiento que resulten necesarios, en cuyo caso deberán acreditar al Ayuntamiento su cumplimiento, incluyendo las condiciones particulares de descarga fijadas por las autoridades competentes.

g) De conformidad con lo que especifica el artículo 80 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los usuarios del uso comercial, industrial, oficial, para la asistencia social, pecuario, público, público oficial o público urbano, que cuenten con planta de tratamiento de aguas residuales, deberán cumplir con los con los valores permisibles establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o condiciones particulares de descargas establecidas en el permiso emitido por el Ayuntamiento.

En caso de no cumplir con lo citado anteriormente se aplicará el pago de saneamiento conforme a lo señalado y considerando el volumen descargado.

h) Informar al Ayuntamiento de cualquier cambio en sus procesos, cuando con ello se ocasionen modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales que hubieran servido para expedir el permiso de descarga correspondiente.

i) Por lo que hace a las descargas de aguas residuales, de tipo sanitario proveniente del uso comercial, uso industrial, uso oficial, uso para la asistencia social, uso pecuario, uso público, uso público oficial o uso público urbano, que se viertan sin tratamiento a la red de drenaje y alcantarillado municipal. Pagaran el costo correspondiente por el servicio de saneamiento.

j) De acuerdo con lo que señala el artículo 104, fracción XX de la Ley del Agua para el Estado de Puebla. Adicionalmente al pago de saneamiento, por no cumplir con la calidad de agua residual requerida, los responsables de descargas de aguas residuales provenientes de uso no habitacional, industrias, servicios y comercios, así como de los sistemas independientes, colonias, juntas auxiliares (administrados o no por sistemas operadores), que descarguen a la red de drenaje y alcantarillado del Municipio y quienes no cumplan con los límites de diseño de operación de las plantas, pagarán un índice de excedente contaminante conforme a la concentración de los parámetros de las Tablas 1, 2 y 3 siguientes:

Tabla 1

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO PARA PH (Potencial Hidrógeno)	
Rango en unidades de PH*	Cuota por cada metro cúbico (M³) descargado
1. menor de 5 hasta 1	\$6.25
2. mayor de 10 y hasta 14	\$6.25

* Parámetro medido en campo

Tabla 2

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO PARA COLOR	
Rango en unidades de Pt-Co*	Cuota por cada metro cúbico (M³) descargado
1. mayor de 100	\$6.25

• Parámetro medido en laboratorio

Una vez determinadas las concentraciones promedio mensuales de los contaminantes básicos, metales pesados, cianuros, color y potencial hidrógeno pH) de los análisis efectuados y expresados en las unidades correspondientes, se compararán con los valores correspondientes a las tablas 1, 2 y 3 en caso de que las concentraciones sean superiores a dichos límites, se causará el derecho por saneamiento y/o el excedente de cargas contaminantes de aguas residuales.

Se determinará el volumen de agua residual descargado al mes en metros cúbicos, con lo cual se permita determinar la carga contaminante de agua residual expresada en kilogramos por mes, descargada a la red, como más adelante se detalla.

De esta manera se expresará la cantidad de un contaminante en unidad de masa sobre unidad de tiempo, aportada en una descarga de agua residual a la red en función de su volumen generado y que refleje cuantitativa y cualitativamente el proceso más representativo de las actividades que de origen a la descarga.

Los usuarios del uso comercial, uso industrial, uso oficial, uso para la asistencia social, uso pecuario, uso público, uso público oficial o uso público urbano y que señale el Ayuntamiento, que generen agua residual, tratada o no, deberán presentar su reporte de análisis por laboratorio debidamente acreditado ante la entidad mexicana de acreditación (EMA), en original, con la periodicidad o frecuencia que determine en su permiso de descarga que emita el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá requerir la documentación comprobatoria del análisis para su cotejo, en caso de incurrir en lo establecido en el artículo 128, fracción XXIV, será acreedor a las sanciones correspondientes en el artículo 130, fracción II, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Conforme a lo establecido en el artículo 105 fracciones IV y V, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los usuarios citados con antelación deberán tener instalado el dispositivo de medición totalizador de descarga y un registro al final de su descarga antes de conectarse a la red de drenaje, incluyendo compuertas de control de descargas, con lo cual se pueda determinar el volumen por metro cúbico registrado, para la determinación de las contribuciones por la prestación de los servicios que deban cubrir mensualmente.

Los usuarios del uso comercial, uso industrial, uso oficial, uso para la asistencia social, uso pecuario, uso público, uso público oficial o uso público urbano y que señale el Ayuntamiento, que cuenten con planta de tratamiento de aguas residuales, deberán presentar ante el Ayuntamiento, el manifiesto de confinamiento de lodos generados en su sistema de tratamiento. Así mismo, deberán llevar a cabo en forma diaria la bitácora de operación.

El usuario queda obligado a realizar los análisis de la calidad de sus descargas y reportarlos ante el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o permiso de descarga de aguas residuales emitido por el Ayuntamiento. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá sancionar de manera económica al usuario, conforme a lo que señala el artículo 128, fracción XIV, en correlación con el 130, fracción VI, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, mismos que deberán ser entregados a los diez días siguientes a la fecha del muestreo.

De conformidad con lo que señala el artículo 80 y 104 fracción XX de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, los usuarios que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en el párrafo anterior deberán cubrir las cuotas por el excedente de cargas contaminantes de la descarga.

Las condiciones cambiarán conforme a las modificaciones a la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 o las condiciones que fije el Ayuntamiento.

k) Para calcular el pago de derechos por los excedentes de cargas contaminantes de aguas residuales, conforme lo señala el artículo 80 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, se tomarán las tarifas de la siguiente tabla:

Tabla 3

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE EXCEDENTES DE CONTAMINANTES		
Rango de incumplimiento a la NOM-002-ECOL-1996	Cuota por Kilogramo \$	
	I. Contaminantes Básicos	II. Metales Pesados y Cianuros
1. Mayor de 0.0 y hasta 0.10	\$0.00	\$256.00
2. Mayor de 0.10 y hasta 0.20	\$6.25	\$303.00
3. Mayor de 0.20 y hasta 0.30	\$6.25	\$334.00
4. Mayor de 0.30 y hasta 0.40	\$7.30	\$360.00
5. Mayor de 0.40 y hasta 0.50	\$8.25	\$379.00
6. Mayor de 0.50 y hasta 0.60	\$8.80	\$397.50
7. Mayor de 0.60 y hasta 0.70	\$9.35	\$412.00
8. Mayor de 0.70 y hasta 0.80	\$9.80	\$426.00
9. Mayor de 0.80 y hasta 0.90	\$10.15	\$438.50
10. Mayor de 0.90 y hasta 1.00	\$10.45	\$450.50
11. Mayor de 1.00 y hasta 1.10	\$11.00	\$461.00
12. Mayor de 1.10 y hasta 1.20	\$11.00	\$471.00
13. Mayor de 1.20 y hasta 1.30	\$12.00	\$480.50
14. Mayor de 1.30 y hasta 1.40	\$12.00	\$489.00
15. Mayor de 1.40 y hasta 1.50	\$12.50	\$497.50
16. Mayor de 1.50 y hasta 1.60	\$13.00	\$505.50
17. Mayor de 1.60 y hasta 1.70	\$13.50	\$514.00
18. Mayor de 1.70 y hasta 1.80	\$13.50	\$497.50
19. Mayor de 1.80 y hasta 1.90	\$13.50	\$527.50
20. Mayor de 1.90 y hasta 2.00	\$14.50	\$535.00
21. Mayor de 2.00 y hasta 2.10	\$14.50	\$541.00
22. Mayor de 2.10 y hasta 2.20	\$15.00	\$547.50
23. Mayor de 2.20 y hasta 2.30	\$15.00	\$536.50
24. Mayor de 2.30 y hasta 2.40	\$15.00	\$559.50
25. Mayor de 2.40 y hasta 2.50	\$15.00	\$564.00
26. Mayor de 2.50 y hasta 2.60	\$15.50	\$570.50
27. Mayor de 2.60 y hasta 2.70	\$15.50	\$576.00
28. Mayor de 2.70 y hasta 2.80	\$15.50	\$581.00
29. Mayor de 2.80 y hasta 2.90	\$15.50	\$586.50
30. Mayor de 2.90 y hasta 3.00	\$16.00	\$590.00
31. Mayor de 3.00 y hasta 3.10	\$16.00	\$595.50
32. Mayor de 3.10 y hasta 3.20	\$16.00	\$600.50
33. Mayor de 3.20 y hasta 3.30	\$16.00	\$605.00
34. Mayor de 3.30 y hasta 3.40	\$16.00	\$608.50
35. Mayor de 3.40 y hasta 3.50	\$16.50	\$614.50
36. Mayor de 3.50 y hasta 3.60	\$17.00	\$618.00
37. Mayor de 3.60 y hasta 3.70	\$17.00	\$621.50
38. Mayor de 3.70 y hasta 3.80	\$17.00	\$627.00
39. Mayor de 3.80 y hasta 3.90	\$17.00	\$630.00
40. Mayor de 3.90 y hasta 4.00	\$17.00	\$634.50
41. Mayor de 4.00 y hasta 4.10	\$17.00	\$638.50
42. Mayor de 4.10 y hasta 4.20	\$17.00	\$641.00
43. Mayor de 4.20 y hasta 4.30	\$18.00	\$646.00
44. Mayor de 4.30 y hasta 4.40	\$18.00	\$649.00
45. Mayor de 4.40 y hasta 4.50	\$18.00	\$653.00
46. Mayor de 4.50 y hasta 4.60	\$18.00	\$655.00
47. Mayor de 4.60 y hasta 4.70	\$18.00	\$660.50
48. Mayor de 4.70 y hasta 4.80	\$18.00	\$663.50
49. Mayor de 4.80 y hasta 4.90	\$18.00	\$666.00
50. Mayor de 4.90 y hasta 5.00	\$18.00	\$671.00
51. Mayor de 5.00	\$18.00	\$674.00

1. Para el cálculo del monto a pagar por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles se considerará el volumen de aguas residuales descargadas por mes y la carga de los contaminantes respectivos, de la siguiente manera:

Para los contaminantes básicos, metales pesados o cianuros, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresados en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlos a kilogramos por metro cúbico. Este resultado a su vez se multiplicará por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kilogramos por mes descargado al drenaje.

2. Para determinar el índice de excedente contaminante y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto a pagar para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados o cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

2.1 Para cada contaminante que rebase los límites señalados, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de excedente contaminante correspondiente.

2.2 Con el índice de excedente contaminante, determinado para cada parámetro conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla (3) y se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho.

2.3 Para materia flotante, el importe se determinará solo en el caso que rebase los parámetros de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno, aplicando al final la cuota que rebasen estos dos últimos parámetros; SST/DBO5.

2.4 Para Hidrocarburos se tiene como límite máximo permisible 0.04%, equivalente a 0.4 ml/lit. En el caso de que se rebase este parámetro, será causa de clausura temporal o total de las descargas de agua residual, así como la aplicación de sanciones a las que haya lugar conforme a los artículos 128 fracción XIV y 130 fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 18. El usuario que se encuentre al corriente en el pago de los derechos y/o servicios podrá solicitar al Ayuntamiento de estos lo siguiente:

I. Causará el 50% de descuento durante el Ejercicio Fiscal de 2025 el cobro del importe de la tarifa por el servicio de agua potable, drenaje y saneamiento siempre y cuando se trate de viudos, jubilados, pensionados y mayores de 60 años, que solamente cuenten con una propiedad que será objeto del descuento, que la habiten y que justifiquen documentalmente su condición; aclarando que este descuento sólo será válido para tomas de uso habitacional y, que bajo ninguna circunstancia, este descuento podrá ser aplicable a tomas comerciales y a sus respectivos cobros y recargos. Así mismo, para que este descuento pueda aplicarse a uso habitacional, el predio o propiedad en cuestión no deberá estar arrendado.

II. Se efectuará un descuento del 10% si se cubre el pago total (anticipado) de las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, del año corriente dentro del mes de enero; y si el pago se realizara en febrero y marzo el 5% tratándose del cobro por cuota fija únicamente.

III. La expedición de constancia de no adeudo de agua potable, drenaje y saneamiento será solicitada por el usuario o poseedor del predio, debiendo presentar Alineamiento y No. Oficial Vigente, Predial Vigente, Escritura Pública, Fotografías a color del predio, Identificación oficial del propietario, Carta poder notariada (en caso de no ser el propietario quien realice el trámite, con una antigüedad no mayor a 60 días naturales contando con identificación vigente del propietario y gestor) y estar al corriente en sus pagos de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento (según sea el caso); dicha constancia tendrá una vigencia de 30 días naturales y tendrá un costo de:

\$154.50

IV. Requerimiento de pago en general por los servicios de la Dirección de Agua potable y Alcantarillado Sanitario.

\$122.50

V. Por la reimpresión de contrato de servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

\$824.50

ARTÍCULO 19. El Ayuntamiento deberá informar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, la recaudación que perciba por la prestación de los servicios del suministro y consumo de agua potable, a fin de que incida en la fórmula de distribución de participaciones.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN

DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 20. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

- I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales:
- a) Por cada hoja, incluyendo el formato.

\$23.00
- b) Por expediente de hasta 35 hojas

\$23.00
- Por hoja adicional.

\$1.50
- II. Por la expedición de certificados y constancias oficiales.
- \$99.00
- No se pagará la cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados de escasos recursos.
- III. Por la prestación de otros servicios:
- a) Guías de sanidad animal, por cada animal.

\$9.20
- b) Derechos de huellas dactilares.

\$8.95
- c) Por la expedición de constancias de conciliación y verificación de medidas

\$1,837.00
- d) Por la expedición de constancias de deslinde de 501 a 1000 m2.

\$3,672.00
- e) Conciliación y reconocimiento de calles y/o privadas

\$2,218.00
- f) Por la expedición de constancias de deslinde de 1001 m2 en adelante.

\$5,353.50
- IV. Certificación de planos relativos a proyectos de construcción de la tubería municipal de agua potable que expida el Sistema Operador de Agua Potable que realice funciones similares.
- \$110.50
- V. Por la búsqueda y/o expedición de constancias de documentos que obren en los archivos de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario:
- a) Constancia anual de casa deshabitada.

\$154.00
- b) Constancia anual de lote baldío.

\$154.00
- c) Constancia anual de pensionado y/o jubilado.

\$154.00
- d) Duplicado de contrato de servicios.

\$154.00
- e) Constancia de servicios de agua potable y drenaje.

\$154.00

f) Por la expedición de constancia por cambio de propietario de toma doméstica, comercial e industrial.

\$112.50

ARTÍCULO 21. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja.

\$23.00
- II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja.

\$0.00
- III. Disco compacto.

\$0.00

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS

POR LOS RASTROS MUNICIPALES O EN LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 22. Los servicios prestados por los Rastros Municipales o en lugares autorizados, causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. Pesado de animales o uso de corrales o corraleros por día, desprendido de piel, rasurado, extracción y lavado de vísceras:

- a) Por cabezas de becerros hasta 100 kg.

\$98.50
- b) Por cabeza de ganado mayor.

\$175.00
- c) Por cabeza de cerdo hasta 150 kg.

\$93.00
- d) Por cabeza de cerdo de más de 150 kg.

\$175.50
- e) Por cabeza de ganado ovicaprino.

\$33.50

II. Sacrificio:

- a) Por cabeza de ganado mayor.

\$81.50
- b) Por cabeza de ganado menor (cerdo).

\$56.50
- c) Por cabeza de ganado menor (ovicaprino).

\$21.50

III. Otros servicios:

- a) Por entrega a domicilio del animal sacrificado en el rastro municipal, por cada uno.

\$12.50
- b) Por descebado de vísceras, por cada animal.

\$23.00

c) Por corte especial para cecina, por cada animal.

\$38.00

IV. Cualquier otro servicio no comprendido en la fracción anterior, originará el cobro de derechos que determine el Ayuntamiento, en términos de lo previsto por el artículo 58 de esta Ley.

V. Registro de fierros, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado, así como su renovación anual por unidad.

\$0.00

Todas las carnes frescas, secas, saladas y sin salar, productos de salchichería y similares que se introduzcan al Municipio, serán desembarcados y reconcentrados en el rastro o en el lugar que designe el Ayuntamiento para su inspección, debiendo ser estos sellados o marcados para su control por la autoridad competente. A solicitud del interesado o por omisión, el servicio de inspección se efectuará en lugar distinto a los rastros municipales o en los lugares autorizados por el Ayuntamiento. Cuando por fallas mecánicas, por falta de energía eléctrica o capacitación de agua no sea posible realizar los servicios de sacrificio, no será responsable por mermas o utilidades comerciales supuestas. El Ayuntamiento se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para propiciar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 23. De los derechos por la prestación de los servicios de Panteones Municipales, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumación y refrendo en fosas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho para adulto y de 1.25 metros de largo por 80 cm. de ancho para niño, por una temporalidad de 7 años en:

a) Primera clase:

1. Adulto.
- \$519.50
2. Niño.
- \$344.50

b) Segunda clase:

1. Adulto.
- \$264.50
2. Niño.
- \$186.00

II. Fosa a perpetuidad:

a) Primera Clase:

1. Adulto.
- \$1,297.50
2. Niño.
- \$633.00

b) Segunda clase:

1. Adulto.
- \$866.00
2. Niño.
- \$455.50

III. Bóveda (obligatoria en primera y segunda clase, tanto en inhumaciones como en refrendos):

a) Adulto. \$277.50

b) Niño. \$156.50

IV. Inhumaciones en fosas, criptas y lotes particulares dentro de los Panteones Municipales, se cobrará el 50% de las cuotas que señala la fracción I de este artículo.

V. Depósito de restos en el osario por una temporalidad de 7 años:**a) Primera clase:**

1. Adulto. \$538.00

2. Niño. \$270.00

b) Segunda clase:

1. Adulto. \$454.00

2. Niño. \$226.50

VI. Depósito de restos en el osario a perpetuidad:**a) Primera clase:**

1. Adulto. \$1,383.50

2. Niño. \$693.00

b) Segunda clase:

1. Adulto. \$1,029.00

2. Niño. \$519.50

VII. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes en fosa a perpetuidad. \$1,287.00

VIII. Exhumaciones después de transcurrido el término de Ley. \$117.50

IX. Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. \$866.00

X. Ampliación de fosa. \$216.00

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 24. Los derechos por los servicios prestados por el Departamento de Protección Civil y bomberos se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes por cada servicio:

I. Por otorgar el Dictamen de Protección Civil, a establecimientos clasificados dentro de alto riesgo, como hoteles, moteles, discotecas, restaurantes en modalidad con venta de bebidas alcohólicas, bares, clubes sociales, deportivos y de servicios, gimnasios, salones sociales, botaneros, tiendas de autoservicio, centros comerciales, bodegas, instituciones educativas privadas, madererías, tiendas de pinturas (alimentarias, farmacéuticas, químicas, automotrices), almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales, sanatorios, clínicas, bancos, fabricas, plazas comerciales, unidades habitacionales, fraccionamientos, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y carga, así como negocios o establecimientos que manejen, trasladen, almacenen o realicen operaciones con sustancias químicas peligrosas para su comercialización o procesos de servicios o industriales, talleres que mantengan sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas y biológicas, centros de carburación, baños públicos, sanitarios portátiles al servicio del público, patios de resguardo y/o maniobra de carros, recicladoras

\$6,642.00

II. Por otorgar el Dictamen de Protección Civil a los clasificados dentro de mediano riesgo, que incluye talleres, cocinas económicas, laboratorios, ferreterías, tlapalerías, refaccionarias, tintorerías, rosticerías, mueblerías, lavanderías, panificadoras, taquerías, tortillerías, vinaterías y licorerías con modalidad de venta en botella cerrada.

\$2,969.00

III. Por otorgar el Dictamen de Protección Civil a los clasificados dentro de bajo riesgo, que incluye oficinas, tiendas de abarrotes, papelerías, recauderías, ópticas, clínicas dentales, farmacias, purificadoras, locales comerciales sin incluir los establecidos al interior de centros comerciales, tendejones, boneterías, carnicerías.

\$1,524.00

IV. Por otorgar el Dictamen de Protección Civil a los clasificados dentro del Municipio como industrias, gaseras, gasolineras y bancos de extracción de tierra, arcilla y minas.

\$12,481.50

V. La superficie por m2 de inspección de su uso y servicio para el cumplimiento de las medidas de seguridad, para cada uno de los rubros señalados en fracciones I, II, III y IV del presente artículo, se pagará bajo la siguiente tarifa:

- a) hasta los 10,000 m²
- \$2.00
- b) Se pagará por cada m² excedente o fracción
- \$1.05

VI. Por otorgamiento de constancia de cumplimiento de medidas preventivas contra incendios.

- a) Alto Riesgo.
- \$1,661.50
- b) Mediano Riesgo
- \$1,382.50
- c) Bajo Riesgo.
- \$935.00

VII. Dictamen de protección civil para evento especial hasta 1000 personas, pago único.

\$3,402.00

VIII. Dictamen de protección civil para evento especial para más de 1000 personas, pago único.

\$6,223.00

IX. Por otorgamiento de prorrogas para cumplir con la documentación de protección civil.

a) Alto riesgo incluye hoteles, moteles, discotecas, restaurantes en modalidad con venta de bebidas alcohólicas, bares, clubes sociales, deportivos y de servicios, gimnasios, salones sociales, bataneros, tiendas de autoservicio, centros comerciales, bodegas, instituciones educativas privadas, madererías, tiendas de pinturas y solventes (alimentarias, farmacéuticas, químicas, automotrices), almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales, sanatorios, clínicas, bancos, fabricas, plazas comerciales, unidades habitacionales, colonias, fraccionamientos, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y carga, así como negocios o establecimientos que manejen, trasladen, almacenen o realicen operaciones con sustancias químicas peligrosas para su comercialización o procesos de servicios o industriales, talleres que mantengan sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivas, corrosivas, radioactivas y biológicas, centros de carburación, baños públicos, sanitarios portátiles al servicio del público, patios de resguardo y/o maniobra de carros, recicladoras. \$1,374.00

b) Mediano riesgo, que incluye talleres, cocinas económicas, laboratorios, ferreterías, tlapalerías, refaccionarias, tintorerías, rosticerías, mueblerías, lavanderías, panificadoras, taquerías, tortillerías, vinaterías y licorerías con modalidad de venta en botella cerrada. \$1,161.50

c) A los clasificados dentro de bajo riesgo, que incluye oficinas, tiendas de abarrotes, papelerías, recauderías, ópticas, clínicas dentales, farmacias, purificadoras, locales comerciales sin incluir los establecidos al interior de centros comerciales, tendejones, boneterías, carnicerías. \$986.50

X. Por peritajes y apoyos sobre siniestros que soliciten particulares o empresas \$1,224.50

XI. Por la atención de emergencias a fugas de gas originadas por el mal estado de los cilindros, las conexiones y/o instalaciones, por la venta, recolección, distribución, carga o descarga y transportación sin las medidas de seguridad necesarias (misma que deberá ser pagada por la empresa expendedora responsable) pagará por evento. \$273.00

XII. Por los servicios que subroga el área de Protección Civil a personas físicas o morales, por la atención a empresas, fábricas, etc. en caso de emergencias o contingencias por derrames de sustancias o materiales peligrosos por mal manejo de estos; fugas de gas L.P. originadas por: el mal estado de contenedores estacionarios o cualquiera de sus partes. Dichos pagos deberán ser cubiertos por la empresa responsable. \$1,949.00

XIII. Por la expedición de la constancia al Registro Municipal de Profesiones, para realizar peritajes y estudios técnicos de protección civil. \$10,360.00

XIV. Por la expedición de la constancia de liberación de riesgo para obras en proceso de ejecución:

a) Obra de bajo riesgo. \$3,389.00

b) Obra de mediano riesgo. \$6,392.00

c) Obra de alto riesgo. \$9,756.00

XV. Por la renovación y/o actualización de constancia de liberación de riesgo para obras en proceso de ejecución se pagará únicamente el 50% de lo establecido en el inciso a) b) y c) de la fracción anterior.

XVI. Por impartición de cursos de capacitación:

a) Uso y manejo de extintores y/o primeros auxilios por persona. \$332.00

b) Combate contra incendios y primeros auxilios con una duración de 10 horas y 15 personas \$6,476.00

XVII. El dictamen de protección civil y la constancia de medidas preventivas contra incendios, podrá refrendarse en caso de ser necesario por remodelaciones o modificaciones menores (máximo dos refrendos) en un año, pagando sobre los montos establecidos en las fracciones I, II del presente artículo, el siguiente porcentaje: 60%

XVIII. Por dictamen de Protección Civil por instalación de anuncio, pinta o recubrimientos de espectacular o de cualquier anuncio.

- a) Mediano riesgo menores a 5 metros de altura\$2,614.50
- b) Alto riesgo de 5 metros a 10 metros de altura\$5,238.00
- c) Por metro excedente de más de 10 metros de altura\$1,049.50

En términos de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, el Programa Interno de los establecimientos de bienes o servicios que por su propia naturaleza o por el uso a que están destinados reciban una afluencia masiva de personas, deberá ser autorizado y supervisado por la Unidad Municipal de la localidad en que se encuentre funcionando, quien lo reportará a la Unidad Estatal.

El no pago de derechos por revisión de programas internos de protección civil no exime a los contribuyentes de presentarlos ante la Unidad Municipal de Protección Civil para su conocimiento.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN,
TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por servicios de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos, se causarán y pagarán anualmente conforme a las cuotas siguientes:

I. Dentro de zona urbana con un peso menor a 300 kg será:

- a) Colonias populares.\$383.00
- b) Casas habitación y fraccionamientos de interés medio.\$532.50
- c) Fraccionamientos residenciales.

1. Dentro de la zona urbana:

- Casa habitación Interés social, interés medio.\$390.50
- Residencial.\$645.00

2. Fuera de la zona urbana:

- Casa habitación Interés social, interés medio.\$458.00
- Residencial.\$847.50

- d) Comercios.\$877.50

Para industrias, prestadores de servicios y otros, el cobro se efectuará a través de convenio, que para estos efectos celebre la autoridad municipal con el usuario.

e) Puestos fijos y semifijos. \$241.00

II. Por uso de las instalaciones de relleno sanitario municipal para la disposición final de desechos sólidos por metro cúbico o fracción para industrias. \$336.50

III. Cuando el peso de los desechos sólidos sea mayor de 300 kg por metro cúbico, se aplicará una cuota del 20% más del concepto establecido en la fracción primera.

Se cobrará por metro cúbico cuando el material a depositar sea muy voluminoso y no permita una adecuada compactación, por metro cúbico \$462.00

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por limpieza de predios no edificadas se causarán y pagarán de acuerdo con el costo del arrendamiento de la maquinaria y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio.

CAPÍTULO X POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE CANTERAS Y BANCOS

ARTÍCULO 27. Los derechos se causarán por la prestación de servicios de supervisión, sobre la explotación de material de canteras y bancos, las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias y en general quienes bajo cualquier título realicen la extracción de materiales, pagarán conforme a la base por metro cúbico o fracción de material extraído, la cuota de: \$3.90

La Tesorería Municipal podrá convertir con las personas físicas o morales a que se refiere el párrafo que antecede, la cuota que deberá pagarse por este concepto, de conformidad con la legislación aplicable.

CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 28. Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas. Siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento. Así como la licencia de funcionamiento y refrendos en general. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a los giros y cuotas siguientes:

I. Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza en botella cerrada según ubicación y magnitud del negocio será de. \$6,802.00

II. Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza y/o vinos y licores en botella cerrada según ubicación y magnitud del negocio será de. \$8,007.00

III. Café-bar.	\$17,240.50
IV. Carpa temporal para la venta de bebidas alcohólicas, por metro cuadrado por día.	\$317.50
V. Bar-cantina.	\$36,299.00
VI. Billar o baño público con venta de bebidas alcohólicas.	\$17,071.50
VII. Cervecería o batanero	\$21,367.00
VIII. Clubes de servicio con restaurante-bar.	\$81,200.00
IX. Depósitos de cerveza.	\$15,883.50
X. Discotecas.	\$154,132.00
XI. Lonchería con venta de cerveza con alimentos.	\$22,599.00
XII. Marisquería con venta de cervezas, vinos y licores con alimentos.	\$31,673.50
XIII. Pizzerías.	\$17,024.50
XIV. Pulquerías.	\$9,832.00
XV. Restaurante con venta de vinos y licores con alimentos.	\$48,258.00
XVI. Restaurante con servicio de bar.	\$108,467.00
XVII. Salón de fiestas con consumo bebidas alcohólicas.	\$54,317.50
XVIII. Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$63,838.00
XIX. Vídeo-bar.	\$81,214.00
XX. Vinaterías.	\$18,828.50
XXI. Ultramarinos.	\$14,782.50
XXII. Peñas.	\$19,039.00
XXIII. Centros comerciales con venta de bebidas alcohólicas.	\$117,355.00
XXIV. Hotel y motel con servicio de restaurant-bar.	\$89,110.50
XXV. Cualquier otro establecimiento en el que se enajenen bebidas alcohólicas	\$62,085.50
XXVI. Centros Nocturnos.	\$275,814.50

XXVII. Por cambio de giro comercial de licencia de funcionamiento; se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, previo pago del refrendo correspondiente.

Las licencias que para eventos esporádicos se expidan con carácter de temporales, tendrán un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de giros contenida en este artículo, pudiendo expedirse por un periodo de 1 a 30 días.

Las licencias provisionales que se expidan para establecimientos fijos, tendrán un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de giros contenida en este artículo, se expedirá por un periodo de 90 días, no podrá renovar esta licencia dentro del año calendario.

ARTÍCULO 29. Por transferencia, cambio de denominación y/o de nombre y razón social de licencias de enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas se pagará sobre el costo del giro comercial. 20%

ARTÍCULO 30. Por baja de licencia de funcionamiento de enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas se pagará sobre el costo del giro comercial. \$0.00

ARTÍCULO 31. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la autoridad municipal.

La expedición de licencias a que se refiere el párrafo anterior se refrendará y se pagará anualmente, causando el 30% de la cuota y tarifa asignada a cada giro en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 32. La autoridad municipal regulará en el reglamento respectivo o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, así como reexpedición y, clasificación considerando para tal efecto, los parámetros que se establecen en este Capítulo.

CAPÍTULO XII

DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS
O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS
Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 33. Las personas físicas o morales cuya actividad sea la colocación de anuncios y carteles o la realización de algún tipo de publicidad en la vía pública, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización, pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

- I. Anuncios:
- a) Carpas y toldos por unidad y por evento.

\$1,003.50
- b) Inflable por evento, hasta por 70 m cúbicos de 1 a 15 días.

\$752.50
- II. Por anuncios permanentes por otro calendario:
- a) Gabinete luminoso, por metro cuadrado o fracción.

\$548.50

b) Colgante en forma de pendón, por unidad.	\$325.00
c) Toldos rígidos o flexibles por ml.	\$389.00
d) Fachadas, bardas, cortinas metálicas, anuncios de piso o de obra por m cuadrado.	\$66.00
e) Anuncio tipo paleta con un máximo de 4.0 metros cuadrados de área de exhibición y 5 ml de altura por metro cuadrado o fracción.	\$510.00
f) Espectacular unipolar y bipolar por metro cuadrado o fracción por cara.	\$568.50
g) Espectacular estructural de azotea o piso, por m cuadrado o fracción por cara.	\$352.00
h) Espectacular electrónico en cualquier modalidad por metro cuadrado o fracción, cara.	\$1,450.00
i) Anuncio adosado a fachada por metro cuadrado.	\$569.50
j) Espectacular de proyección por evento.	\$1,321.50
k) Anuncio tipo bandera por metro cuadrado o fracción por cara.	\$509.50
l) Anuncios varios por metro cuadrado o fracción.	\$261.00

Para el refrendo de cada anuncio contemplado en esta fracción se pagará y se refrendará la tarifa indicada al precio actual vigente.

III. Por anuncios colocados en espacios publicitarios municipales, pagarán mensualmente:

a) En depósito ecológico de basura tipo municipal, colocación de anuncio por unidad.	\$425.00
b) En poste de alumbrado público, colocación de pendón por unidad.	\$425.00
c) En puente peatonal, por metro cuadrado o fracción.	\$425.00
d) En kioscos por franja publicitaria, por unidad.	\$425.00

IV. Anuncios publicitarios autorizados, cuando se realicen en unidad móvil:

a) Automóviles por unidad vehicular pagará mensualmente.	\$193.00
b) Altavoz Móvil, por evento de 1 a 15 días.	\$295.00

ARTÍCULO 34. Se entiende por anuncios colocados en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios.

ARTÍCULO 35. Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos en plaza de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en que se fije la publicidad.

ARTÍCULO 36. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la autoridad municipal.

La expedición de las licencias a que se refiere el párrafo anterior, se pagará de conformidad a las tarifas asignadas para cada giro y por Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 37. La autoridad municipal regulará en sus reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones o reexpedición en su caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad; el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen ya sean federales, estatales, municipales, ejidales y privadas que estén dentro de nuestra jurisdicción previos permisos autorizados por las autoridades y/o dueños de dichas áreas, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de Re iluminación que se utilicen en su construcción.

ARTÍCULO 38. No causarán los derechos previstos en este Capítulo:

- I. La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizados con fines de asistencia o beneficencia pública;
- II. La publicidad de partidos políticos de acuerdo a la norma;
- III. La que realice la Federación, el Estado y el Municipio;
- IV. La publicidad que se realice con fines nominativos para identificación de los locales en los que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluya promoción de artículos ajenos, y
- V. La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

CAPÍTULO XIII

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS

POR LOS CENTROS DE BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 39. Los derechos por los servicios prestados en el área de Bienestar de mascotas se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

- I. Por aplicación de vacunas:
 - a) Antirrábicas. \$0.00
 - b) De refuerzo a domicilio. \$0.00
- II. Por la recuperación de animales capturados en la vía pública. \$125.50
 - a) Por reincidencia. \$687.50
- III. Por recuperar animal agresor en:
 - a) La vía pública. \$250.50
 - b) A domicilio. \$437.50

c) Por reincidencia.	\$683.00
IV. Por sacrificio voluntario o necesario de animales, incluyendo disposición final de cadáveres, así como materiales, derechos relacionados con el sacrificio de los mismos y recolección a domicilio:	
a) Por perro o gato hasta 10 kilogramos (Kg).	\$207.00
b) Por perro o gato de 10.1 a 20 Kg.	\$412.00
c) Por perro de 20.1 a 60 Kg.	\$683.00
V. Por manutención de animales cuando legalmente proceda la devolución, se pagará por día:	\$88.50
VI. Por entrega a domicilio de animales felinos o caninos a instituciones científicas y educativas para su estudio, por animal.	\$264.00
VII. Otros servicios:	
a) Esterilizaciones.	\$327.00
b) Esterilizaciones en jornada.	\$0.00

CAPÍTULO XIV
DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS
DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 40. Los derechos por la ocupación de espacios del Patrimonio Público del Municipio, se regularán y pagarán conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:

I. Ocupación de espacios en los mercados Municipales y Tianguis, se pagará por metro cuadrado una cuota diaria de:

a) En los mercados.	\$15.50
b) En los tianguis.	\$6.35
c) El trámite de altas, cambios de giro o arreglo de los locales en los casos que procedan, darán lugar al pago de:	\$1,136.50

En los contratos de arrendamiento que celebre el Ayuntamiento de los locales internos o externos de los diferentes mercados, la renta no podrá ser inferior a la del contrato anterior.

Cuando se trate de locales vacíos o recién construidos, el importe de la renta se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en la que se encuentren ubicados, así como a la superficie y giro comercial.

En los contratos de arrendamiento de sanitarios públicos a cumplir con los requisitos de sanidad e higiene que establecen las disposiciones legales vigentes.

En caso de traspaso invariablemente se solicitará la autorización a la Tesorería Municipal, la cooperación será del 10% sobre el total de la estimación que al efecto se practique por la propia dependencia y atendiendo además al crédito comercial.

Los locales comerciales y otros que se establezcan en el perímetro del Mercado Municipal, celebrarán un contrato de arrendamiento con la Tesorería Municipal.

Los compradores de canales o vísceras que utilicen las instalaciones del Rastro Municipal pagarán una cuota diaria, que será fijada por la Tesorería Municipal.

II. Por la ocupación de las cámaras de refrigeración de mercados, se pagará diariamente las siguientes cuotas:

a) Una res.	\$5.30
b) Media res.	\$3.40
c) Un cuarto de res.	\$3.00
d) Un capote.	\$5.30
e) Medio capote.	\$3.00
f) Un cuarto de capote.	\$1.50
g) Un carnero.	\$5.30
h) Un pollo.	\$0.85
i) Un bulto de mariscos.	\$2.30
j) Un bulto de barbacoa.	\$4.35
k) Otros productos por kg.	\$0.85

El Ayuntamiento no se responsabilizará por las pérdidas o el deterioro que sufran los productos por caso fortuito o fuerza mayor.

III. Ocupación de espacios en la central de abastos:

a) Todo vehículo que entre con carga pagará diariamente por concepto de peaje las siguientes cuotas:

1. Pick up.	\$7.55
2. Camioneta de redilas.	\$7.55
3. Camión rabón.	\$7.55
4. Camión Torton.	\$22.00
5. Tráiler.	\$33.50

b) Todo vehículo que entre al área de subasta, pagará las siguientes cuotas:

1. Pick up.	\$5.05
--------------------	--------

2. Camioneta de redilas.	\$7.55
3. Camión rabón.	\$13.50
4. Camión Torton.	\$22.00
5. Tráiler.	\$30.00
IV. Por utilizar el área de estacionamiento se pagará por vehículo la cuota por hora o fracción de.	\$13.50
V. Todo vehículo que utilice el área de báscula, pagará las siguientes cuotas:	
1. Pick up.	\$13.50
2. Camioneta de redilas.	\$13.50
3. Camión rabón.	\$13.50
4. Camión Torton.	\$16.00
5. Tráiler.	\$22.00
Las cuotas anteriores serán cubiertas por los introductores o abastecedores.	
VI. Ocupación de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por metro cuadrado o fracción pagarán una cuota diaria de.	\$21.50
VII. Ocupación de la vía pública por andamios, tapiales, comercios y otros usos no especificados, por metro lineal por semana.	
a) Sobre el arroyo de la calle.	\$39.00
b) Por ocupación de banqueta.	\$32.00
VIII. Ocupación de la vía pública por andamios, tapiales, comercios y otros usos no especificados para feria por metro lineal diariamente.	
a) Sobre el arroyo de la calle.	\$75.50
b) Por ocupación de banqueta.	\$63.50
IX. Por la ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:	
a) Por metro lineal.	\$21.00
b) Por metro cuadrado.	\$21.00
c) Por metro cúbico.	\$21.00

X. Por alquiler del Auditorio Municipal por evento.

\$1,783.00

XI. El acceso a los espacios deportivos es gratuito, no obstante, para su uso exclusivo se cobrarán las cuotas siguientes:

- a) Por el uso exclusivo de espacios Deportivos por día, por cada una de las instalaciones deportivas del municipio.
- \$1,287.00
- b) Por el uso o aprovechamiento exclusivo de Cancha de futbol 7, por hora.
- \$258.00
- c) Por el uso o aprovechamiento exclusivo de Cancha de voleibol, por hora.
- \$233.00
- d) Por el uso o aprovechamiento exclusivo de Cancha de Basquetbol al aire libre, por hora.
- \$284.00

CAPÍTULO XV

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS

POR EL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 41. Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

- I. Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo.
- \$825.00
- II. Por presentación de declaraciones de lotificación y/o relotificación de terrenos, por cada lote resultante y/o modificado.
- \$736.50
- III. Por registro de cada local comercial o departamento en condominio, horizontal o vertical.
- \$736.50
- IV. Por registro del régimen de propiedad en condominio, por cada edificio.
- \$963.00
- V. Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial.
- \$2,163.00
- VI. Por la expedición de certificación de datos o documentos que obren en los archivos de las autoridades catastrales municipales.
- \$176.00
- VII. Por la expedición de copia simple que obre en los archivos de las autoridades catastrales municipales.
- \$37.50
- VIII. Por medición de predios urbanos y suburbanos, sin construcción por m2:
- a) Urbanos, por m2:
- Menos de 300 m2.
- \$5.95
- De 300 m2 a 499 m2.
- \$4.25
- De 500 m2 a 999 m2.
- \$2.95
- De 1,000 m2 a 1,999 m2.
- \$2.80

De 2,000 m2 a 4,999 m2.	\$1.80
De 5,000 m2 a 9,999 m2	\$1.70
b) Rústicos, por hectárea o fracción:	
De 1 a 4.9 Ha.	\$1,342.50
De 5 a 9.9 Ha.	\$1,207.50
De 10 a 19.9 Ha.	\$1,179.00
De 20 a 29.9 Ha.	\$889.50
De 30 a 39.9 Ha.	\$807.50
De 40 a 49.9 Ha.	\$747.00
De 50 a 99.9 Ha.	\$673.00
De 100 Ha en adelante.	\$598.50
IX. Por medición de construcciones, por m2.	\$1.80
X. Por elaboración y expedición de plano Topográfico de predios urbanos, suburbanos y rústicos, por plano.	\$879.00
XI. Por la reimpresión del avalúo que se encuentre dentro del periodo de vigencia de 180 días y corresponda al mismo Ejercicio Fiscal en que se emitió.	\$331.00
XII. Por inspección catastral de predio urbano, suburbano o rústico, por cada predio.	\$551.00
XIII. Por expedición de registro catastral.	\$1,024.00
XIV. Por elaboración, expedición y validación del levantamiento topográfico con coordenadas UTM.	\$649.00
XV. Por presentación de declaración de erección.	\$400.50
Se cobrará por formato notarial que sea presentado a la Dirección, con todos los permisos correspondientes emitidos por Desarrollo Urbano.	
XVI. Por asignación de cuenta predial.	\$113.00
XVII. Por la tramitación de operaciones notariales en formato V.P.F. 001 o V.P.F. 002 que no genere Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, de conformidad con las leyes fiscales aplicables, se pagará:	\$400.50
XVIII. Por fusión de predios.	\$400.50

XIX. Rectificación de medidas y colindancias.	\$400.50
XX. Por solicitud de inscripción al padrón municipal.	\$437.50
XXI. Por agregar la baja del padrón municipal.	\$188.50
XXII. Por reimpresión y/o modificación del registro catastral que se encuentre dentro del periodo de vigencia de 180 días.	\$331.00

CAPÍTULO XVI

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 42. Se dan a conocer los montos por cuota de recuperación de los derechos por los servicios que presta el Sistema Municipal (DIF):

I. Por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación:

a) Terapia de lenguaje.	\$37.00
b) Terapia ocupacional.	\$37.00
c) Terapia psicológica.	\$37.00
d) Terapia física (mecanoterapia, electroterapia).	\$37.00
e) Terapia física (hidroterapia).	\$47.50

II. Por los servicios prestados en el Centro de Capacitación para el Desarrollo, por cada trimestre:

a) Estilismo.	\$250.50
b) Computación.	\$151.00
c) Manualidades.	\$250.50
d) Cocina/repostería.	\$250.50
e) Aplicación de uñas.	\$250.50
f) Bisutería fina.	\$250.50
g) Taller de reparación de electrodomésticos y/o celulares.	\$250.50
h) Globoflexia.	\$151.00

III. Por los servicios prestados por el área de Salud del Sistema Municipal DIF:

a) Certificado médico.	\$38.00
b) Consulta médica con medicamento.	\$16.00
c) Terapia psicológica.	\$26.50

d) Por traslado en ambulancia programado.	\$00.00
---	---------

En el inciso d) solo pueden programar un máximo de 3 traslados en un periodo de 3 meses por beneficiario.

CAPÍTULO XVII
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, TURISMO Y TRADICIONES

ARTÍCULO 43. Por los servicios que se presten por esta Dirección a través de sus talleres, se pagará una cuota de recuperación por clase:

I. Talleres:

a) Pintura	\$13.50
b) Ajedrez	\$13.50
c) Danza folclórica	\$13.50
d) inglés	\$13.50
e) Matemáticas	\$13.50
f) Ballet clásico	\$13.50
g) Orquesta de guitarras	\$13.50
h) Taekwondo	\$13.50
i) Oratoria	\$13.50

En caso de que se abra un nuevo Taller en el año se aplicará la tarifa establecida en los demás talleres.

CAPÍTULO XVIII
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

ARTÍCULO 44. Las cuotas de recuperación que se cobrarán a través de la Instancia Municipal de la Juventud y el Deporte, mientras exista disponibilidad de tiempo y espacio, se señalan a continuación:

I. Clases de Zumba o acondicionamiento físico por mes, 3 días a la semana, una hora por sesión, por persona.	\$151.00
II. Academias deportivas por mes, 2 días a la semana, una hora por sesión:	
a) Por persona.	\$100.50
b) 2 hermanos por mes, 2 días a la semana, una hora por sesión, por persona.	\$164.00
c) 3 hermanos por mes, 2 días a la semana, una hora por sesión, por persona.	\$200.50
d) 4 hermanos por mes, 2 días a la semana, una hora por sesión, por persona.	\$238.00

III. Liga deportiva de Futbol 7 por partido, un día a la semana, una hora por partido:

a) Inscripción de equipo por categoría.	\$313.00
b) Arbitraje por categoría.	\$200.50
c) Tarjeta de juego para todas las categorías, por jugador.	\$20.00

*Los costos pueden variar de acuerdo con la categoría y Torneo, estos costos serán designados por el comité organizador.

IV. Cursos de Verano:

a) Individual.	\$375.50
b) Dos hermanos.	\$587.50
c) Tres hermanos.	\$656.00

V. Por otras Disciplinas Deportivas, 3 horas a la semana, pago por mes. \$151.00

VI. Otros Servicios (Cuota de recuperación por clase). \$20.00

CAPÍTULO XIX
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 45. Es objeto de este Derecho la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio, otorgado en vías primarias o secundarias, bulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro lugar de uso común.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento del Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este Capítulo.

ARTÍCULO 46. Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.

Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 47. Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el País. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio más reciente, entre el mes de junio del año anterior.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias, y

IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

ARTÍCULO 48. La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal de 2025, será: \$46.38

ARTÍCULO 49. El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

CAPÍTULO XX

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 50. Los derechos por los servicios prestados por el Departamento de seguridad vial y tránsito municipal se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes por cada servicio:

I. Los dictámenes técnicos de vialidad se cobrarán de la siguiente manera:

Habitacional Fraccionamientos y/o conjuntos bajo Régimen de Propiedad en Condominio	1. De 10 viviendas o departamentos de interés social	\$14,098.50
	2. De 11 a 150 viviendas o departamentos	\$18,832.00
	3. De 151 viviendas o departamento interés social en adelante	\$26,921.50
	4. De 4 viviendas o departamentos de tipo medio residencial y residencial	\$9,036.00
	5. De 5 a 20 viviendas o departamentos de tipo medio residencial y residencial	\$20,219.50
	6. De 21 viviendas o departamentos hasta 50 viviendas medio residencial y residencial	\$28,309.00
Comercial y/o servicios	Para tiendas de autoservicio, restaurante-bar, restaurantes, comercios, otros y los que señale el departamento técnico vial, previa inspección.	\$24,392.50
	2. Para plazas comerciales, hospitales, clínicas, instituciones educativas	\$24,392.50
	3. Para encierro de auto transporte de carga pesada, encierro de maquinaria	\$24,392.50
Bodega y/o Nave Industrial	Hasta 249.00 metros cuadrados con área de estacionamiento	\$8,874.50
	2. De 250.00 a 1000.00 metros cuadrados con área de estacionamiento	\$11,873.00
	3. De 1000.01 a 2500.00 metros cuadrados con área de estacionamiento	\$13,568.00
	4. De 2500.01 a 5000.00 metros cuadrados con área de estacionamiento	\$14,235.00
	5. De 5000.01 a 7500.00 metros cuadrados con área de estacionamiento	\$16,855.50
	6. De 7500.01 a 10,000.00 metros cuadrados con área de estacionamiento	\$19,430.00
	7. A partir de 10,000.00 metros cuadrados en adelante, por cada metro excedente.	\$2.60
Otros	Para sitio de taxis:	\$8,695.50
	2. Para base terminal de autobuses, minibuses y demás:	\$11,024.50
	3. Para la instalación de estaciones de Gas L.P.	\$20,881.50
	4. Para el tendido de redes subterráneas por metro lineal	\$32.50

II. Por los conceptos del departamento técnico e ingeniería vial:

INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN EN SITIO.

- a)** Por visita de inspección y verificación de un técnico en sitio: \$576.50
- b)** Por visita de inspección y verificación de dos técnicos en sitio: \$1,150.50
- c)** Por visita de inspección de brigada técnica en sitio: \$16,833.00

POR REGISTRO Y SELLO DE PLANOS EN VIALIDAD.

- a)** De dos a cuatro planos de 60 x 90: \$735.00
- b)** De cinco a diez planos de 60 x 90: \$955.00
- c)** De once a quince planos de 60 x 90: \$1,241.50

POR INTEGRACIÓN A LA CARTA URBANA VIAL EN FUNCIÓN DEL PROYECTO AUTORIZADO.

a) Por integración a la carta urbana vial (vivienda):	\$924.00
b) Por integración a la carta urbana vial (industrial):	\$1,504.50
c) Por integración a la carta urbana vial (servicios):	\$1,304.00
d) Por integración a la carta urbana vial (comercial):	\$1,881.00

POR LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA DE LIBERACIÓN VIAL.

a) Vivienda (Unidades Habitacionales):	\$7,492.50
b) Centros comerciales:	\$5,711.50
c) Servicios:	\$5,711.50
d) Industriales:	\$5,711.50

III. Dictamen de Integración Vial para predio sin frente a vía pública

a) Para predios menores a 1,000.00 m2 que no cuenten con frente a vía pública, por unida	\$834.00
b) Para predios mayores a 1,000.00 m2 que no cuenten con frente a vía pública, por unidad	\$1,772.50
c) Para proyectos que requieran la modificación de las vialidades mediante un estudio vial	\$2,147.00

IV. Otros

a) Actualización de Dictamen técnico Vial, se pagará el 30% del monto original para su expedición

V. Por los servicios de guarda de vehículo en encierros administrados por el municipio se cobrará conforme a lo siguiente

a) El servicio de corralón se cobrará por día conforme a lo siguiente:	
1. Motocicleta.	\$58.50
2. Automóviles.	\$90.00
3. Camionetas y remolques.	\$105.50
4. Camiones, autobuses, ómnibus, microbús, minibús, tráiler y vehículos grandes.	\$127.00

TÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 51. Por venta de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial, y otros que se requieran para diversos trámites administrativos, por cada una se pagará:

I. Formas oficiales.	\$181.00
II. Engomados para videojuegos y negocios comerciales e industriales.	\$1,605.00
III. Engomados para mesa de billar, futbolito y golosinas.	\$359.50
IV. Cédulas para mercados municipales por m2.	\$21.00
V. Placas de número oficial y otro.	\$270.00
VI. Cédula de empadronamiento para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos, pesqueros y de prestación de servicios.	\$1,672.50
VII. Por el otorgamiento de autorización de suspensión de licencia de funcionamiento o cedula de empadronamiento, sobre la base de la cuota autorizada se pagará el	20%.
VIII. Por cambio de domicilio o denominación para cedulas de empadronamiento y/o licencias de funcionamiento pagarán por cada una sobre el monto vigente el	30%
IX. Bases para la licitación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios.	
El costo de las bases será el fijado debido a la recuperación de las erogaciones por la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.	
X. Por la expedición de cédula de proveedores.	\$1,837.00
XI. Por la inscripción al padrón de contratistas de obra pública.	\$3,825.00
XII. Por la expedición de la constancia de inscripción al padrón de directores Responsables de Obra.	\$2,449.00
XIII. Por la expedición de la constancia por reinscripción al padrón de directores Responsables de Obra.	\$1,470.00
XIV. Certificaciones y Constancias.	\$750.00
XV. Acta de deslinde.	\$437.50
XVI. Constancia de Mesa Directiva y/o conciliación de entrega recepción de mesa directiva	\$437.50
XVII. Constancia de ratificación de contrato.	\$375.50
XVIII. Por los servicios de tractor se pagará de la siguiente forma:	
a) Servicio de Renta de Tractor.	\$0.10 m2

Los conceptos a que se refieren las fracciones II, III, IV y VI de este artículo se expedirán y se pagarán anualmente antes del 31 de marzo para evitar multas y recargos del Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 52. La explotación de otros bienes del Municipio se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

Tratándose de la transmisión de la propiedad o de la explotación de los bienes del dominio privado del Municipio, el Ayuntamiento llevará un registro sobre las operaciones realizadas, así mismo, al rendir la Cuenta Pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 53. Los recargos se causarán, calcularán y pagarán conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 54. Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

Los ingresos que el municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en disposiciones reglamentarias, se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para los efectos del Capítulo III de este Título.

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 55. Cuando las autoridades fiscales del Municipio lleven a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo con los porcentajes y reglas siguientes:

I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por la diligencia de notificación.

II. 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones anteriores se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I y II de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a \$115.00, por la diligencia.

III. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Proceso Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal, que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo, no será menor a \$115.00.

TÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 56. El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar por el Ayuntamiento a través del Acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 57. Las participaciones en ingresos federales y estatales, fondos y recursos participables, fondos de aportaciones federales, los incentivos económicos, las resignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones de carácter estatal, incluyendo los convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 58. Son Ingresos Extraordinarios aquéllos cuya percepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos o acuerdos que lo establezcan.

TÍTULO NOVENO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 59. Durante el Ejercicio Fiscal 2025, los contribuyentes de los Derechos por Servicios de Alumbrado Público, gozarán de un estímulo fiscal respecto de la cuota establecida en el artículo 48 de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

I. Para los contribuyentes que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción de acuerdo con la tasa que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$e = \left(1 - \frac{c(1-s)}{t} \right) \times 100$$

Donde:

e = porcentaje de estímulo fiscal.

c = importe del consumo de energía eléctrica.

s= subsidio base aplicable equivalente a 0.935 para todos los usuarios que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica

t= CUOTA a la que hace referencia el artículo 48 de esta Ley.

El porcentaje de estímulo fiscal determinado con base en la fórmula anterior será aplicable únicamente cuando el resultado de la misma sea mayor a cero.

II. Para los contribuyentes que no tengan celebrado contrato con la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción del 50%.

ARTÍCULO 60. Durante el Ejercicio Fiscal de 2025, el Ayuntamiento, en su caso, estará facultado para aprobar modificaciones al estímulo establecido en el artículo anterior, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2025, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la Autoridad Fiscal, liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

TERCERO. Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal, podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico. Para el efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal de 2025. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. Diputado Presidente. **ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **SUSANA DEL CARMEN Riestra Piña.** Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla. **CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación y Finanzas. **CIUDADANA JOSEFINA MORALES GUERRERO.** Rúbrica.

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Coronango.

Al margen el logotipo oficial del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXII Legislatura. Inclusión, Diálogo y Consenso.

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se remitió al Ejecutivo ahora a mi cargo, el siguiente:

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Segunda Legislatura, por virtud del cual se expide la zonificación catastral y tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, así como los valores catastrales de construcción por metro cuadrado, del Municipio de Coronango, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento al artículo 115, fracción IV, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto por los artículos 57, fracción XXVIII, 103, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 78, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, que prevén la facultad de los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado, las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se determina aprobar la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, y los valores catastrales de construcción por metro cuadrado del Municipio antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS
Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE CORONANGO, PUEBLA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO**

DIRECCIÓN DE CATASTRO, PREDIAL E ISABI

EJERCICIO FISCAL 2025	
URBANO \$/m²	
H3. 1	\$1, 740. 00
H3. 2	\$1, 392. 00
H4. 1	\$1, 245. 00
H5. 1	\$1, 282. 00
H6. 1	\$632. 00
H6. 2	\$735. 00
UC07	\$1, 371. 00
I10. 2	\$1, 740. 00

SUBURBANO	\$522. 00
-----------	-----------

RUSTICO \$/Ha.	
TEMPORAL	\$92, 669. 00

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M² PARA EL MUNICIPIO DE CORONANGO, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO

EJERCICIO FISCAL 2025					
Código	Tipo de Construcción	Valor	Código	Tipo de Construcción	Valor
ANTIGUO HISTÓRICA			INDUSTRIAL MEDIANA		
1	Especial	\$6,735	32	Media	\$3,905
2	Superior	\$4,475	33	Económica	\$3,320
3	Media	\$3,330	INDUSTRIAL LIGERA		
ANTIGUO REGIONAL			34	Económica	\$1,895
4	Superior	\$4,530	35	Baja	\$1,440
5	Media	\$3,780	SERVICIOS HOTEL-HOSPITAL		
6	Económica	\$2,645	36	Lujo	\$3,395
MODERNO REGIONAL			37	Superior	\$3,305
7	Superior	\$4,885	38	Media	\$8,390
8	Media	\$4,490	39	Económica	\$5,355
9	Económica	\$3,645	SERVICIOS EDUCACIÓN		
MODERNO HABITACIONAL-TRADICIONAL			40	Superior	\$6,900
10	Lujo	\$8,640	41	Media	\$4,740
11	Superior	\$7,205	42	Económica	\$3,430
12	Media	\$6,580	43	Precaria	\$1,735
13	Económica	\$5,030	SERVICIOS AUDITORIO-GIMNASIO		
14	Interés Social	\$4,445	44	Especial	\$5,620
15	Progresiva	\$3,630	45	Superior	\$4,685
16	Precaria	\$1,080	46	Media	\$3,740
MODERNO HABITACIONAL-PREFABRICADA			47	Económica	\$2,280
17	Interés Social	\$1,800.00	OBRA COMPLEMENTARIA: ALBERCAS		
COMERCIAL PLAZA			48	Superior	\$3,950
18	Lujo	\$8,335	49	Media	\$2,680
19	Superior	\$6,260	50	Económica	\$2,220
20	Media	\$4,990	OBRA COMPLEMENTARIA: CISTERNA		
21	Económica	\$4,545	51	Concreto	\$2,255
22	Progresiva	\$3,530	52	Tabique	\$1,235
COMERCIAL ESTACIONAMIENTO			53	Mampostería (piedra brava)	\$1,070
23	Superior	\$4,370	OBRA COMPLEMENTARIA: PAVIMENTOS		
24	Media	\$3,385	54	Concreto/Adoquín	\$465
25	Económica	\$2,600	55	Asfalto	\$370
COMERCIAL OFICINA			56	Revestimiento	\$275
26	Lujo	\$9,420	OBRA COMPLEMENTARIA: LAGUNA DE EVAPORACIÓN		
27	Superior	\$7,905	57	Laguna Primaria sin Digestor	\$440
28	Media	\$6,620	58	Movimiento de tierras con revestimiento	\$270
29	Económica	\$5,410	OBRA COMPLEMENTARIA: COBERTIZO		
INDUSTRIAL PESADA			59	Especial Tenso Estructura	\$2,080
30	Superior	\$6,835	60	Medio	\$1,430
31	Media	\$5,370	61	Regional	\$1,115
Factores de ajuste			62	Económico	\$975
Estado de conservación			OBRA COMPLEMENTARIA:		
Concepto	Código	Factor	63	Prefabricadas	\$1,420
Bueno	1	1	64	Con Acabados	\$1,110
Regular	2	0.75	65	Sin Acabados	\$580
Malo	3	0.6	Consideraciones Generales		
Avance de obra			1. Cuando en la inspección catastral se identifique una construcción que no corresponda con los tipos indicados en la presente tabla, se asignará un tipo de construcción provisional, se efectuará el análisis de costos correspondientes a valores de reposición, y se utilizará como el valor provisional, en tanto se incluye en esta tabla.		
Concepto	Código	Factor	2. Cuando una construcción tenga avance de obra esté terminada se podrán aplicar los factores de Estado de Conservación y Edad, correspondientes. Si califica como ocupada sin terminar no se demeritará por Estado de Conservación. Si Califica como Obra Negra, no se demeritará por Edad. En ningún caso el factor resultante podrá ser menor 0.50.		
Terminada	1	1	3. En el campo de edad se anotará el año en el que terminó u ocupó la construcción.		
Ocupada sin Terminar	2	0.8	4. Para el caso de las edificaciones clasificadas como antigua histórica y antigua regional, no aplicará el demérito por edad.		
Edad					
Concepto	Código	Factor			
1-10 Años	1	1			
11-20 Años	2	0.8			
21-30 Años	3	0.7			
31-40 Años	4	0.6			
41-50 Años	5	0.55			
51 En adelante	6	0.5			

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. Diputado Presidente. ÓSCAR MAURICIO CÉSPEDES PEREGRINA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. ANDRÉS IVÁN VILLEGAS MENDOZA. Rúbrica. Diputada Secretaria. NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. SUSANA DEL CARMEN RUESTRA PIÑA. Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Puebla. CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA. Rúbrica. La Secretaria de Planeación y Finanzas. CIUDADANA JOSEFINA MORALES GUERRERO. Rúbrica.